

**A la familia LOPEZ VILLARREAL, completa. La mfa.
Incluyendo descendientes.**

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Maestro, el Señor Doctor
EDUARDO LOPEZ BETANCOURT

Eminente Tratadista

de

Derecho Penal

Con respeto sumo. Y gratitud.

EL DELITO DE ABORTO
Tres Puntos de Vista

INDICE

I - PROLOGO.

**II- EL ABORTO. PUNTO DE VISTA
MEDICO.**

**III- EL ABORTO. PUNTO DE VISTA
FILOSOFICO.**

**IV- EL ABORTO. PUNTO DE VISTA
JURIDICO.**

**V- ALGUNAS JURISPRUDENCIAS SOBRE EL
DELITO DE ABORTO.**

PROLOGO

Inducido tal vez por mi condición de profesional de la medicina, o los estudios realizados en la Facultad de Filosofía, fue quizá lo que hiciera pensar a mi maestro, el señor Dr. Eduardo López Betancourt, en el tema de esta tesis para serme dirigida por su reconocida aptitud tutorial en el manejo de trabajos de naturaleza académica.

Y la idea fue buena, porque el estrecho contacto, en razón del ejercicio médico, con la gravedad de estos problemas, facilitó el acceso a uno de los puntos de vista que tratamos aquí; y el análisis teórico de la cuestión, desde el rigor reflexivo de la filosofía, hizo que los veinte años pasados en el estudio de ella, tuvieran en este caso una aplicación práctica y por demás útil en asunto tan delicado como sin duda lo es cuanto se relacione con la vida humana, supremo valor en la escala axiológica.

La sugerencia asesoral fue compatible con el propio criterio, acerca de marginar en lo posible implicaciones moralistas que pudieran inducir la interminable discusión, los enredos confusos originados en imprecisiones y, finalmente, acalorados debates bajo el signo de la impugnación o la defensa del bien tutelado en el aborto

PROLOGO

Inducido tal vez por mi condición de profesional de la medicina, o los estudios realizados en la Facultad de Filosofía, fue quizá lo que hiciera pensar a mi maestro, el señor Dr. Eduardo López Betancourt, en el tema de esta tesis para serme dirigida por su reconocida aptitud tutorial en el manejo de trabajos de naturaleza académica.

Y la idea fue buena, porque el estrecho contacto, en razón del ejercicio médico, con la gravedad de estos problemas, facilitó el acceso a uno de los puntos de vista que tratamos aquí; y el análisis teórico de la cuestión, desde el rigor reflexivo de la filosofía, hizo que los veinte años pasados en el estudio de ella, tuvieran en este caso una aplicación práctica y por demás útil en asunto tan delicado como sin duda lo es cuanto se relacione con la vida humana, supremo valor en la escala axiológica.

La sugerencia asesoral fue compatible con el propio criterio, acerca de marginar en lo posible implicaciones moralistas que pudieran inducir la interminable discusión, los enredos confusos originados en imprecisiones y, finalmente, acalorados debates bajo el signo de la impugnación o la defensa del bien tutelado en el aborto

que es la vida del ser en formación. Pero entendamos que no se trata de eludir la fijación de nuestro propio criterio sobre la cuestión trascendente, sino, en todo caso, de posponer el enfoque moral al proyectar examinarlo en ocasión subsecuente, como pudiera ser en un trabajo de esta misma clase en el nivel de posgrado. En virtud de creer que el tema, desde tal perspectiva, debe ser acuciosamente pensado y manejado con amplitud suficiente, fue que decidimos atender el consejo del director de esta investigación.

El punto de vista jurídico, aspecto fundamental de la tesis contenido aquí, tal vez no tenga sesgos nuevos de los ya tan repetidamente conocidos por los juristas mexicanos a fuerza de manejarlos en la legislación vigente a través de la práctica forense. Historia jurídica del aborto, sus variadas puniciones a través del tiempo, el análisis conceptual, dispar y distinto, de que se le ha hecho objeto, hasta llegar a la actual concepción jurídica del mismo, sometida con timidez al claro auspicio de la fuerza ideológico-moral prevalente en nuestra circunstancia temporal y espacial.

Alguna breve aportación en el estudio de este delito se encontrará en las siguientes páginas. Aun por repetitivo que parezca, algo habrá que prodigue esclarecimientos. Por lo menos es lo esperado.

El Sustentante.

**EL ABORTO
PUNTO DE VISTA MEDICO**

EL ABORTO PUNTO DE VISTA MEDICO

1 - DEFINICION.

- a) Interrupción del embarazo.
- b) Provocado o no.
- c) Muerte del producto.

2 - CAUSAS DEL ABORTO.

- a) Por muerte del huevo.
- b) Por anomalías uterinas.
- c) Provocación del vaciamiento uterino.

3 - CURSO CLINICO DEL ABORTO.

- a) Amenaza de aborto.
- b) Aborto inminente.
- c) Aborto incompleto.
- d) Aborto incompleto.
- e) Aborto séptico.
- f) Aborto frustrado.
- g) Aborto habitual.

4 - ABORTO TERAPEUTICO.

- a) En afecciones orgánicas graves.
- b) Por factores económicos y sociales.
- c) Por severas anomalías genéticas del feto.

- a)Exposición del feto a los rayos X.
- b)Violación.
- c)Pobreza. Afrenta social.

6 - DOS FORMAS DE ABORTO LEGAL.

- a)Aborto Terapéutico.
- b)Aborto eugénico.

**7 - RECURSOS ABORTIVOS Y SUS
GRAVES COMPLICACIONES.**

- a)Recursos de origen vegetal.
- b)Procedimientos mecánicos sobre vagina y matriz. Sobre el embrión.

9 - CONCLUSIONES.

10 - REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

EL ABORTO PUNTO DE VISTA MEDICO

DEFINICION.- Débese entender por aborto la interrupción provocada o no, del embarazo, con muerte del producto.

Podemos advertir que en la definición se contienen los conceptos fundamentales de: a) **interrupción del embarazo** como determinante en las primeras etapas, que precisaremos después, de la gestación, b) **provocado o no**, elemento que se convierte en indicador de la conducta a seguir, no sólo por el ginecólogo encargado de la atención del caso, sino por el médico forense, por las implicaciones jurídicas que pudieran derivarse por el dolo o culpa que se hallaran en el suceso, y c) **muerte del producto** como factor necesario, dada su inviabilidad en la etapa que se produce la expulsión del seno materno.

En lo que se refiere al primero de los tres elementos compositivos, que llamamos interrupción del embarazo, no hay una referencia directa y precisa a la expulsión del embrión o huevo que, aunque es lo más frecuente, suele no ocurrir en ocasiones, pese a la gestación interrumpida, quedándose el producto muerto retenido en el claustro

uterino para originarse en él un proceso de disolución con la absorción consecuente, según Leoncini, o las dos formas más infrecuentes aún, que son la momificación y la calcificación del no nato.

Su expulsión es determinante para decidir jurídicamente en los casos de complicaciones quirúrgicas por las que la madre muere sin originarse el vaciamiento uterino, porque el caso se convierte en homicidio, por lo menos preterintencional.

En referencia al elemento de la definición, **acto provocado**, o no, comprende todas las causas que pueden desencadenar el aborto, sea un proceso patológico, como las graves infecciones maternas o extremos grados de desnutrición, incompatibilidades sanguíneas del factor Rh, o como la puesta en práctica de medidas abortivas, sean de naturaleza médica o quirúrgica.

También quedó señalada en la definición la muerte del producto, probada por datos clínicos indirectos. Ahora bien, no siempre es fácilmente posible identificar el huevo expulsado, sobre todo en las primeras ocho semanas de la evolución gestante, al confundirse eventualmente con los coágulos sanguíneos que le acompañan, lo cual puede ser causa de que pase desapercibido para el clínico o el observador del suceso ocurrido.

En la configuración del delito la muerte del feto es un elemento esencial aun cuando algunas leyes no lo digan expresamente, y, en otras, como en el código argentino y el Código Penal mexicano para el Distrito Federal, está incluido entre los "delitos contra la vida". No han faltado

autores como Balthazard que consideren también aborto la expulsión del producto viable, con capacidad suficiente para sobrevivir, lo cual constituye un punto discutible sobre el tema porque en términos médicos "el aborto designa la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable. Cualquier interrupción del embarazo antes de la 28a semana se denominará aborto"(1).

No quiere decir lo anterior que haya en ello un criterio unánime. Entre numerosos especialistas calificados de diversos países, el criterio es distinto, tendientes la mayoría a reducir los plazos de evolución a 15, o hasta 12 semanas, como entre las autoridades inglesas, y dan la referencia de una terminación prematura del embarazo una vez formada la placenta, para decir que se trató de un "miscarriage", que es un eufemismo inglés; el rodeo del vocablo encubre la palabra aborto para suavizar con el disimulo la fuerza de la expresión clara, utilizada sobre todo por señoras que guardan algún escrúpulo social y de conciencia, frente a la práctica del procedimiento. Miscarriage, pues, denota un simple tropiezo obstétrico que concluyó la gestación sin tenerse que precisar si fue inducido ilegalmente o de origen espontáneo; en nuestro medio no existe el embozo de tal palabra.

La frecuencia con que ocurre la terminación del embarazo en sus primeras semanas, hace que la hemorragia que lo acompaña, como ya señalamos, confunda a la paciente creyéndola una menstruación retrasada, sobre todo cuando no aparecen claros los primeros síntomas de

la preñez y su verdadero estado queda en duda. Por otra parte, no es limitado el número de abortos que cursan asintomáticos, y no tienen por qué asociarse con una operación criminal; pero es claro en las diversas estadísticas elaboradas por los especialistas, que la frecuencia de abortos espontáneos, de 8.2%, es mayor que los inducidos, de 3.7%; afirmándose, además, en base a la experiencia, que en las ocho primeras semanas de gravidez ocurrió el mayor número de abortos, que en ningún otro tiempo de su devenir. Después del primer trimestre se abatió su frecuencia.

Son muchas las causas del aborto conocidas hasta hoy, pero es posible que aún sean más las ignoradas. Las investigaciones sobre el problema prosiguen patrocinadas por instituciones especializadas de Europa y Norteamérica. El propósito de conocerlas todas, o por lo menos la mayoría, conduce a evitarles el riesgo mortal a las mujeres afectadas y salvar la vida del producto llevando a término el embarazo.

Los factores desencadenantes del aborto pueden agruparse para su estudio en tres causas principales:

- 1-Las que producen muerte del huevo.
- 2-Las que originan anomalías del endometrio.
- 3-Causas que provocan el vaciamiento del útero.

La infrecuencia con que pueden precisarse las causales del problema da una idea de la imposibilidad de atribuírselo primero a una de las tres. El útero da

síntomas de su posibilidad de vaciamiento presentándose la amenaza de aborto con la presencia de dolores cólicos y despeñes sanguíneos en ocasiones profusos; al alterarse la circulación arterial en las membranas fetales con la consecuente deficiencia nutricia al nuevo ser, se provoca su muerte, sin poderse dictaminar con facilidad si al ocurrir primero su muerte se causó la contracción uterina, o si ésta precedió al deceso del embrión. Algunas medidas terapéuticas propias al caso detienen el proceso y vuelven posible que el embarazo llegue a su término con alumbramiento normal.

La interrupción de la gravidez tiene por causa, entre otras, las siguientes que son las más importantes:

1-Enfermedades infecciosas agudas que por la toxemia y la fiebre que las acompaña provocan efectos letales sobre el producto, como la malaria, tifoidea, neumonía y otras. La sífilis y la viruela son especialmente destructoras de la vida fetal.

2-Las toxemias gravídicas son causa frecuente de la muerte del feto en el último trimestre de la gestación; la vida de la madre también se ve severamente amenazada por la eclampsia.

3-Los agentes tóxicos o venenos como el plomo, bióxido de carbono, histaminas, actúan directamente sobre el producto alterando la circulación materna en la zona placentaria, causan trombosis y producen hemorragia.

4-Las condiciones propias de la matriz, pueden ser deficientes, como en la fibromatosis, malformaciones y tumores ováricos, retroversiones del útero y las adhe-

rencias, son alteraciones anatómicas interruptoras del embarazo.

5-La endocrinología es factor determinante. La supresión del cuerpo lúteo en la fase inicial del embarazo lo concluye. El exceso estrogénico en el torrente sanguíneo y en la orina, es frecuente en las mujeres que abortan o tienen parto prematuro. La hipofunción tiroidea es igualmente abortiva, así como las alteraciones metabólicas de los carbohidratos en la diabetes.

6-La provocación de contracciones uterinas con fármacos como la quinina, la ergotina, el extracto de la pituitaria posterior y otros de los también llamados ocitócicos, son utilizados por quienes desean abortar, frecuentemente sin éxito. El procedimiento falla cuando el feto está vivo y la gestación es normal.

7-El desarrollo defectuoso del huevo observable en los primeros sesenta días del embarazo se presenta según estadísticas confiables en el 8% de los casos, ello es debido a las alteraciones de las membranas que lo recubren, y si bien, menos frecuente que los defectos embrionarios, es, sin embargo, responsable de un desenlace desafortunado. Hay entre los investigadores quien atribuya el trastorno al espermatozoide anormal, al óvulo defectuoso o incompatibilidad entre las células sexuales.

8-Estudios microscópicos realizados en el líquido seminal han revelado espermatozoides con marcadas alteraciones morfológicas y defectuosas; por ello es que, al darse con estos elementos genéticos el embarazo,

terminará seguramente en aborto, o serán las células en principio incapaces de fecundar por no ser normales. Los óvulos humanos también pueden ser defectuosos, inmaduros o viejos, y por ello carentes de vitalidad e incapaces de continuar su desarrollo.

Henkel y colaboradores dejaron establecido por sus investigaciones que, aun siendo normales las células genéticas de ambos sexos pueden, sin embargo, ser incompatibles; en tal caso la pareja no puede procrear, ella no concibe o aborta. La separación conyugal con nuevas nupcias las lleva a concebir hijos normales.

Otra importante incompatibilidad en las parejas es la sanguínea causada por el aglutinógeno de la sangre humana que es el llamado factor Rh que, al causar reacciones transfusionales graves, origina la muerte del feto y el aborto. Si la sangre de la mujer es Rh negativa y la del hombre RH positiva, la sangre fetal puede ser Rh positiva, y hemolizarse por los anticuerpos que se forman en la sangre materna; este fenómeno puede causar la muerte fetal, el aborto o la grave alteración sanguínea llamada eritroblastosis fetal.

*** *** ***

La primera lesión uterina al iniciarse el proceso de aborto se produce en el endotelio materno de la zona placentaria, con trombosis y hemorragia, a lo que sigue un desprendimiento parcial del huevo que, al acentuarse, muere; lo que vendrá a complementarse con las

contracciones de la matriz que finalmente se vacía expulsándolo. Ya dijimos que en ocasiones la muerte del embrión precede a las contracciones o viceversa; como quiera que ello sea, una se complementa con la otra.

Hasta la 8a semana se ubica débilmente en el endometrio y dentro de la cámara ovular. Posteriormente va adhiriéndose con mayor firmeza a la pared uterina, sin descartar el hecho observado de que durante las primeras ocho semanas el aborto puede ser seguramente completo. Después de la 12a semana se desarrolla con amplitud la circulación fetal y la incidencia del aborto disminuye. Pero en esta etapa, al presentarse los abortos, suelen ser incompletos por la mayor fijación del embrión al endometrio de los elementos placentarios; de todas formas, el final del tercer mes, se considera un periodo crítico porque a pesar de la mayor fijación del huevo, la función del cuerpo lúteo que toma la placenta puede ser defectuosa.

CURSO CLINICO DEL ABORTO

En la clasificación del aborto que hacen los autores, atendiendo a la situación que guarda la expulsión y muerte del producto, señalan seis estadios:

1-La amenaza de aborto que generalmente se presenta en los primeros meses de la preñez. Hay un ligero sangrado vaginal con o sin dolor, que puede ser apenas perceptible o abundante. La intermitencia del dolor sugiere la presencia de contracciones uterinas, espasmódicas y persistentes. La sola amenaza puede avanzar su evolución hasta transformarse en aborto inminente.

A la palpación y el tacto se encuentra un útero blando y su cuello está cerrado. La exploración dactilar está contraindicada cuando el sangrado es ligero y poco el dolor. El reposo de la paciente y la administración de analgésicos y progesterona por vía parenteral, están indicados.

De persistir la hemorragia convertida en severa, estará indicado un examen vaginal aséptico; si se encuentra el cuello uterino borrado o abierto, se aplicará el trata-

miento propio del aborto inminente o inevitable, que se verá enseguida.

2-El **aborto inminente** se presenta cuando el cuello de la matriz se borró y está dilatado. Los síntomas de vuelven alarmantes sobre todo por la hemorragia vaginal profusa y la creciente intensidad de los dolores tipo cólicos. La paciente está pálida, su pulso es rápido y filiforme, ansiedad, sed de aire, enfriamiento de las extremidades. En tales condiciones puede presentarse la muerte.

El tratamiento del aborto inminente se determinará por cuatro elementos: a)intensidad o moderación de la hemorragia, b)época del embarazo, c)cuello uterino borrado y dilatado, o no, d)los deseos de la paciente.

Si la hemorragia no es alarmante puede asumirse una actitud expectante estando en un hospital; si el caso avanzó y da claros signos y síntomas de un aborto inminente, es recomendable practicar el vaciamiento de la matriz previa aplicación parenteral de extracto pituitario posterior.

El proceso del aborto inminente, nombrado también inevitable, no puede ser detenido con ningún recurso terapéutico. Las membranas fetales se han roto y hasta hay prominencia del huevo a través del cuello uterino dilatado; los productos de la concepción asoman hacia la vagina. En este caso se extraen con la pinza para huevo, con cucharilla o con el dedo, se taponan el cérvix y la vagina con gasa para controlar la hemorragia.

3-El aborto incompleto se presenta cuando se expulsó una parte de los productos de la gravidez que, frecuentemente, es el feto, reteniéndose restos del huevo con la decidua, sobre todo ocurre después de la 8a semana a causa de la firme fijación de las vellosidades coriales.

La hemorragia sigue aquí significándose como la gran amenaza para la vida de la paciente, hasta que las secundinas retenidas son extraídas espontáneamente o por medios quirúrgicos. El extracto pituitario puede ser un auxiliar inestimable en las retenciones porque estimulan las contracciones uterinas expulsivas; si su administración fracasa no queda más que la aplicación de la cucharilla en los primeros meses y con el dedo después del tercer mes.

4-En el aborto completo se presenta la expulsión total de los productos de la concepción. Por lo general es lo que pasa antes de la 8a semana de preñez. Ya salido el huevo y la decidua, cesan dolor y hemorragia, aunque el escurrimiento vaginal teñido en sangre perdura unos días.

Los abortos sépticos deben hacerse objeto de cuidados especiales para evitar la diseminación piógena. En estos casos se eluden las manipulaciones intrauterinas por el riesgo de abrirle nuevos focos a la infección; sólo una hemorragia justificaría una intervención, cuando el huevo desprendido obstruye el canal cervical que debe extraerse. No desestimar el impedimento de utilizar cucharillas y dilatadores cuando exista una infección; sólo que haya hemorragia. El reposo en cama, una dieta

nutritiva, pequeñas y repetidas transfusiones cada cuatro días, mas la aplicación del antibiótico indicado, será suficiente para obtener buenos resultados.

En términos generales podría sintetizarse el tratamiento de aborto en tres puntos: a) plan conservador, de cautelosa espera; b) plan de evacuación radical inmediata, y c) una conducta intermedia entre las dos anteriores.

a) El plan conservador consistirá en dejar actuar a la Naturaleza bajo la idea de que los productos de la concepción se desprendan y se expulsen espontáneamente con las contracciones uterinas.

b) El procedimiento radical induce la evacuación artificial inmediata con instrumental y técnica adecuada.

c) La conducta intermedia impone una espera cautelosa y armada, observar el proceso de cerca en los datos clínicos que nos ofrezca el desarrollo natural del caso.

El extracto pituitario es de gran valor cuando se sigue el plan de espera acelerando la expulsión del huevo.

5-El aborto frustrado se da con la retención de los productos de la concepción por algún tiempo después de la muerte del feto. Los síntomas de dolor y hemorragia con frecuencia son similares a los dados por la amenaza de aborto y del aborto inminente. Entre los datos más reveladores hallados en la gestante por la muerte del huevo, están: a) la disminución del volumen de los senos, y b) escurrimiento vaginal persistente, cafésoso. La regresión de todos los signos del embarazo se hace evidente. La matriz deja de crecer, su cuello está cerrado y vierte una secreción sucia más o menos café. "Se ha

sugerido que la causa del aborto frustrado es la falta de estrina en la sangre de la embarazada, como agente sensibilizante que es para preparar el músculo uterino en la acción estimulante de la hormona del lóbulo posterior de la hipófisis. Estas hormonas se emplean para provocar la evacuación de la matriz" (3).

De lo anterior se desprende que la administración de la estrina parenteral, seguida de la inyección de extracto pituitario posterior, provoca la expulsión del embrión en casi el cincuenta por ciento de los casos. La dilatación y el legrado son empleados antes de la 8a. semana. Después de este tiempo es procedente la dilatación y el desprendimiento con el dedo seguidos de la extracción con pinzas para huevo.

6-Aborto habitual es el que ocurre repetidamente en la misma mujer sin ninguna causa aparente. En ocasiones, lo que en principio se creyó inexplicable, llegó a encontrársele etiología después de rigurosos estudios clínicos en la pareja. Especialmente las enfermedades como la sífilis, la diabetes y la nefritis, no deben pasarle desapercibidos al investigador. En un estudio del metabolismo basal deberá buscarse la posibilidad de hipotiroidismo, deficiencias dietéticas y focos infecciosos en dientes y amígdalas.

En la **mortalidad** por aborto se han estimado coeficientes solamente aproximados en 2%. Sin embargo, la cifra es imprecisa y de ninguna manera confiable al no consignarse todos los casos, dependiendo ella de la causa

de interrupción, y en caso de ser inducido, quién lo ha manejado.

ABORTO TERAPEUTICO

El aborto provocado con fines terapéuticos es el que se realiza con el propósito de complementar el tratamiento de la paciente o del feto. El promedio de casos que nos ofrecen las estadísticas no resultan confiables, pero puede afirmarse que en términos generales han aumentado las cifras indicadoras de su incremento, pese a que en algunos padecimientos que anteriormente justificaron su ejecución, ya no se practica, como en la tuberculosis pulmonar y las infecciones urinarias.

No puede negarse que el aborto terapéutico puede disminuir en la medida en que las pacientes afectadas por algún proceso crónico que ponga en riesgo su vida, aprendan a controlar el embarazo, o por lo menos puedan espaciarlos. Los recursos anticonceptivos en quienes están impedidas para la preñez son fáciles de aplicar ahora, evitándose con ellos los riesgos consiguientes. También puede eludirse el aborto terapéutico en alguna medida con los cuidados médicos prenatales del especialista indicado en el caso, aunque ello supone señoras con aceptable sentido de responsabilidad y

conscientes de su situación de riesgo, lo que no es muy general en nuestro medio.

Numerosos padecimientos que pudieran requerir el procedimiento pueden reducirse si la paciente es revisada por el tocólogo con la debida anticipación a fin de establecer el tratamiento adecuado; el diagnóstico precoz en estos casos es fundamental y necesario en el curso del embarazo; de esta manera se reducen las amenazas antes de que se constituyan en irreversibles. No son pocos los casos en los que la precipitación del profesional le induce a prescribir el vaciamiento uterino; de aquí parte la necesidad de practicar exámenes minuciosos con gran cautela.

Los adelantos de la medicina moderna, los recursos clínicos e instrumentales disponibles y los medios curativos, hacen cada vez menos justificado el aborto terapéutico, al punto de que incluso mujeres cardiópatas con sensibles insuficiencias del corazón, pueden cursar su gravidez airosas con la vigilancia estrecha del especialista.

Los procesos patológicos de mayor relieve y peligro para la paciente embarazada, de acuerdo con la investigación realizada por Taussig, el más frecuente es la tuberculosis pulmonar, enseguida las enfermedades del corazón, después los padecimientos del riñón. Otras, menos numerosas, pero también de cuidado, son: enfermedades nerviosas y mentales, estrechez pélvica, hiperemésis y otras causas.

Algunos autores dividen en dos grandes grupos las indicaciones del aborto terapéutico: a) los que tienen por causas las afecciones somáticas, son organismos depauperados por el curso de una enfermedad crónica grave e irreversible, o por infecciones agudas; y b) factores económicos y sociales, en los que la pobreza extrema, las limitaciones culturales y las nulas perspectivas de prosperidad familiar, deciden la interrupción del embarazo. Este segundo motivo es debatido por algunos sectores con verdadero encono negándole justificación bajo el imperio de rigurosos principios morales de orden religioso.

Al referirse como factor justificante del aborto terapéutico, Wharton dice: "En principio, hay un acuerdo general entre los médicos de que el aborto está justificado si el embarazo amenaza la vida de la madre. La mayor parte de nosotros extendemos esta indicación hasta incluir las afecciones que perturben seriamente la salud materna" (4).

Es prudente hacer que por lo menos dos médicos aprueben la interrupción del embarazo después de practicar en la paciente minuciosos exámenes sobre los órganos afectados; además, es lógico inferir que las indicaciones del procedimiento cambian de un año a otro por el progreso de los conocimientos y la técnica médica. Por tanto, no son fijos ni definitivos los criterios en ningún sentido. Antes se dijo que "la mujer tuberculosa no debía casarse; y de hacerlo, no debía embarazarse, pero de embarazarse, no debía amamantar". El desarrollo

en el tratamiento eficaz de esta enfermedad ha cambiado y las posibilidades reproductivas de las pacientes crecieron conforme la quimioterapia y los antibióticos fueron desbrozando las anteriores dificultades curativas. Lo mismo ha sucedido con las infecciones urinarias de pronóstico ominoso en el pasado. Los nuevos recursos curativos de que se disponen en el presente hizo posible la acción terapéutica profiláctica. Los medios preventivos aportaron las ventajas esperadas en este campo de la medicina.

Las indicaciones fetales del aborto terapéutico las dan los exámenes previos que concluyen con la revelación de severas anomalías presentes en el feto por herencias que transmiten los progenitores en las células genéticas, o por las alteraciones transmitidas por el cordón umbilical, como la sífilis. En estos casos son los padres quienes deben decidir la aceptación de la medida al conocer plenamente la condición que vivirá el nuevo ser. Los médicos deberán recabar el consentimiento escrito y firmado de los cónyuges en base a la opinión escrita de los médicos, porque en ocasiones la conducta del profesional no debe limitarse sólo a la práctica del aborto terapéutico, sino, por la gravedad de la situación genética de los padres, podría llegarse hasta la esterilización permanente e irreversible, con autorización legal de los afectados.

La exposición del feto a los rayos X, en las cantidades utilizadas en los miomas o carcinomas uterinos, son suficientes para provocar en el producto malformaciones por la radiación; en este caso el aborto

está indicado. Debe posponerse la radiación en las pacientes hasta después de dar a luz siempre que el padecimiento lo permita. Las deformaciones del feto en estos casos son seguras, y hasta la muerte del mismo.

Entre las indicaciones del aborto inducido por causas no clasificadas está la **violación**. La casi totalidad de los médicos acepta como causa del vaciamiento uterino el embarazo producto de la violencia sexual, lo que resulta especialmente justificado si el violador es de diferente raza, o del enemigo en guerra, como ha sucedido ya en experiencias pasadas.

Indicaciones sociales y económicas. Dijimos en líneas anteriores que para muchos estas causas son muy discutibles. Sabido es que, los que practican el aborto criminal de manera clandestina, reciben de su clientela esta clase de justificaciones. La pobreza, por una parte y, la afrenta social, por la otra, son aducidos por quienes solicitan el servicio.

Algunos casos de naturaleza económica parecen ser razonables por el imperativo de una pobreza extrema y la numerosa prole ya existente; pese a ello, la ley no contempla como excluyentes tales razones y puede ejercerse acción punitiva.

Adelantaremos un poco a lo que diremos en otro capítulo, advertir ya como necesidad la reglamentación legal del aborto terapéutico, si bien ello debe ser consecuente al riguroso estudio socio-económico que se practique, pues la experiencia recogida en estados y países donde las mujeres pueden abortar con sólo

solicitarlo, el número de abortos supera al de nacimientos; ejemplo de este fenómeno fue lo ocurrido en la ex-Unión Soviética. Por otra parte, las crisis económicas, el desempleo masivo y las graves conflagraciones internacionales, promueven la escasez de nacimientos en una sociedad preocupada e inquieta.

Grupos de médicos opinantes se resisten a aceptar la práctica del aborto por razones económicas a causa de observar que con frecuencia los periodos de estrechez son transitorios en ciertos núcleos sociales; en cambio, algunas parejas han lamentado posteriormente su decisión por la imprevisible esterilidad subsecuente por algunas lesiones abortivas en el aparato genital femenino. Frente a tales problemas es debido manejar soluciones con amplio criterio basadas en precedentes, experiencias y convicciones personales.

En páginas anteriores referimos los recursos operativos manejados por el médico para vaciar la matriz. Allí señalamos que entre los varios métodos debía escogerse el adecuado al caso concreto, según la época de la gestación, la presencia de alguna afección, y hasta la indicación para una esterilización definitiva en el hombre o la mujer. Cuando la complicación no existe, la elección del procedimiento se hace con base en el tiempo de gestación.

Secuelas tardías del aborto.- Las complicaciones que pueden aparecer en la paciente ocurren muy especialmente en los casos de los abortos que estuvieron interferidos por procesos infecciosos de alguna impor-

tancia. Los órganos internos de la reproducción femenina son los que están directamente amenazados por las secuelas. Como la salpingitis, peritonitis pelviana crónica, adherencias pelvianas, endometritis. Todos estos cuadros clínicos derivan hacia otras complicaciones que originan condiciones deplorables como la esterilidad secundaria, embarazo ectópico, trastornos menstruales más o menos permanentes, dismenorreas y dolor pélvico.

Los abortos espontáneos o inducidos pueden también originar secuelas aunque no hayan sido infecciosos. La esterilidad que sigue a los abortos no complicados ha sido estudiada por investigadores como Curtis, Taussig y Rubin, si bien no son tan frecuente como en los abortos infectados, por lo menos resultan numerosos como para llamar la atención de especialistas.

También la probabilidad de un embarazo tubárico es mayor en quienes han sufrido un aborto. Las irregularidades menstruales y amenorreas han sido atribuidas a legrados demasiado profundos de la pared uterina. Tampoco es raro entre las secuelas la implantación anormal de la placenta en el siguiente embarazo.

Hay dos formas de aborto legal autorizado por el Código Penal argentino, en la 2a parte del artículo 86: el terapéutico y el eugénico. Ya hemos visto que el primero ha sido practicado desde siempre por los médicos en todas partes. Los profesionales nunca han esperado la reglamentación legal para proceder como han creído necesario hacerlo en su práctica médica. Pero la citada norma da pautas muy claras para disipar las

dudas de carácter deontológicas y legales, aunque con las condiciones que marca, restringe la libertad de acción al imponer condiciones innecesarias con el inciso 3o del artículo 34, que provoca tropiezos en la práctica, como son las siguientes:

- a)-El médico ejecutante debe ser titulado.
- b)-La paciente debe dar su consentimiento.
- c)-Peligra la vida o la salud de la embarazada.
- d)-Sólo por el aborto se elimina el peligro.

Ya se sabe que el médico, si es médico, estará titulado, aunque bien podría justificarse la intervención urgente de una partera en "el estado de necesidad". Lo del consentimiento necesario de la paciente es un probable error porque en ocasiones la urgencia de la resolución operatoria no permite siquiera la pérdida de minutos; además se supone que la paciente ha sido puesta en manos de profesionales de confianza y responsables. Numerosos médicos no creen hacerse objetos de responsabilidad penal ni de ninguna otra clase cuando proceden sin el consentimiento. Pero veamos con mayor detenimiento el problema, el cual puede presentarse de las siguientes formas:

- a)-La madre conoce su embarazo y el gran riesgo que tiene; da su consentimiento para la práctica del aborto terapéutico. No hay problema.

- b)-La madre conoce su embarazo, pero no el riesgo grave; ella acepta el aborto por otras razones que le da su médico.
- c)-La mujer conoce su embarazo. El médico practica el aborto terapéutico para salvar el gran riesgo, sin consultar a la paciente ni a los familiares. Puede entonces incurrir en responsabilidad penal a menos que se demuestre una situación de extrema urgencia invocando estado de necesidad.
- d)-La mujer, en conocimiento de todo, niega su consentimiento para el aborto. El médico tratará de persuadirla; si fracasa, no deberá actuar, según la opinión mayoritaria.
- e)-La madre en estado de coma o de enajenación mental con imposibilidad de no obtener más consentimiento que el de la familia, aunque no parece muy indispensable.

En todos estos casos el aborto es practicado con la finalidad de evitar el peligro de perder la vida materna o su salud. En tales casos debe pensarse en el aborto preventivo como una solución emergente y salvadora. En casos de tal naturaleza la justicia no debe entrar en discusión científica, a menos que el aborto no tuviera justificación bajo ningún criterio médico. Es claro que el

procedimiento expulsivo se realiza cuando, a juicio de por lo menos dos médicos, no se tenga otra manera de evitar el peligro de muerte en la paciente.

El aborto eugénico está autorizado en los códigos de numerosas naciones del mundo; el aborto en una alienada no despierta controversias, sobre todo dentro de ciertas condiciones en las que el daño materno pueda reflejarse en la condición mental del producto. Algunas leyes, antes de la reforma constitucional del Perú, en 1992, establecían las siguientes condiciones:

- a)-El aborto debe hacerlo un médico.
- b)-La embarazada ha de ser una mujer idiota o demente.
- c)-La gravidez deberá ser consecuente a una violación o atentado al pudor. (De acuerdo con el proyecto suizo de 1916, será violación todo coito fuera del matrimonio en una alienada).
- d)-Será necesario el consentimiento del representante legal (padre, tutor, curador).

"La práctica del aborto terapéutico no puede compararse con la del cirujano que liga un vaso para evitar, aun contra su voluntad, que el suicida muera de hemorragia, porque en el aborto se busca la doble protección del hijo y la madre al producirse o no".

En páginas anteriores hemos señalado los recursos utilizados para provocar el aborto, principalmente de naturaleza técnica. Sin embargo, existen algunas sustancias abortivas utilizadas con propósito criminal, sin duda de sumo riesgo para las mujeres que las utilizan por las complicaciones a que pueden dar lugar y no tener la asistencia médica inmediata para enmendar el daño. Los abortivos son sustancias tóxicas que actúan como venenos, los que al desencadenar el sufrimiento orgánico, llegan sus efectos hasta el útero e inciden sobre la vida del feto.

Los abortivos de mayor uso popular aunque de eficacia muy limitada, son los purgantes como el perejil, áloes y apiolina. Otros elementos son probados tóxicos que hasta podrían causar el deceso de la paciente, como el fósforo, plomo, arsénico, mercurio, estriónina, y algunos más.

Son conocidos ciertos recursos de origen vegetal populares y también requeridos con la misma finalidad, como:

La **ruda**, que actúa por su aceite esencial contenido en sus hojas y la raíz de la planta, con severas repercusiones sobre el aparato digestivo, vómitos y diarrea. Puede conducir al síncope y al coma mortal.

La **sabina**, con acción semejante a la de la ruda, pero su intoxicación es más graves aún, con alteraciones graves en la función renal y del sistema nervioso, que a veces conducen a la muerte.

El **cornezuelo de centeno** del que se extrae su principio activo que es la ergotina; tiene una acción general tóxica; su efecto abortivo es más eficaz en la segunda mitad del embarazo.

La **quina**, cuyo principio activo es la quinina, a la que numerosos autores le niegan propiedades abortivas.

Maniobras abortivas.- Estas no son infrecuentes y constituyen los procedimientos que ocasionan la mayoría de las complicaciones que enseguida obligarán las intervenciones judiciales.

"Con fines abortivos se han empleado los métodos más variados, sin olvidar algunos pintorescos e ingenuos, como el coito repetido, la carrera, los saltos de un caballo. Se emplean también los lavados vaginales fríos, calientes o con jabón negro. La ducha vaginal tibia o a 45° o fría, durante varias horas y repetida, es el fundamento del método de Kiwish"(6).

Parecieran ser más eficaces los procedimientos mecánicos que afectan directamente la matriz; estos son de tres clases, según la división que de ellos hizo Thoinot: a) los que actúan sobre la vagina y la superficie del cuello uterino cauterizándolo; es un recurso inseguro; b) los que actúan sobre la cavidad cervical; c) los que actúan directamente sobre el huevo. El más difundido es el de la dilatación del cuello, y la acción sobre el huevo consistente en la punción de sus membranas y el consiguiente desprendimiento de las mismas. La punción la hacen con agujas de tejer, sondas, y otros instrumentos agudos que dan el riesgo de perforación uterina o de los

fondos de saco de alrededor. Para el Dr. Trongé, en su obra *La obstetricia en sus relaciones con la medicina legal*, "el método más empleado es el de la punción del huevo".

Complicaciones del aborto criminal.- Son numerosas, sobre todo más frecuentes que en los abortos espontáneos o los realizados por médicos. La práctica clandestina e inexperta es la que da más infecciones y, lo más grave, la perforación del fondo uterino. El argentino Nerio Rojas, en su libro *Medicina legal*, alude en la página 243, las siguientes complicaciones:

- 1- Muerte súbita de la madre por inhibición en el momento de la maniobra sobre el cuello uterino.
- 2- Embolia gaseosa, por entrada de aire en la inserción placentaria, en el momento de la maniobra de desprendimiento de membranas.
- 3- Hemorragia uterina capaz de llegar hasta la muerte.
- 4- Lesiones, por el instrumento usado, de la vagina, del cuello uterino (perforaciones), las que pueden constituir traumatismos enormes; la perforación uterina es, por lo general, parcial o total, situada en el fondo o en la pared posterior.

- 5- Quemaduras por cáusticos o por líquido calientes.
- 6- Lesiones abdominales del peritoneo, intestino o la vejiga, previa perforación de la matriz.
- 7- Infecciones uterinas, peritonitis o septicemias.

El aborto criminal tiene un mayor número de complicaciones que el espontáneo o el practicado por los médicos. Cuando se realiza en forma clandestina, al ser casi siempre hecho por personas inexpertas y con recursos sépticos, las complicaciones se presentan como una explicable consecuencia, al punto de que, por ejemplo, la infección se tome invariablemente como un firme indicio de la maniobra abortiva criminal, que viene a significarse como un dato importante en la valoración médico-legal, con mayor razón el accidente de perforación uterina.

CONCLUSIONES DEL PUNTO DE VISTA MEDICO

Como ha podido verse en las anteriores páginas, la interrupción del embarazo en su primera etapa y aun en la intermedia, muestra implicaciones de índole variada, como son las siguientes entre las más importantes:

1- Aspecto de naturaleza moral.- Son numerosos los médicos que sobre la práctica muestran reticencias y hasta rechazo por la práctica del aborto, al extremo de resistirse a realizarlo aun cuando se den las justificaciones legales, como la violación y la causa de salvación de la paciente en el aborto terapéutico. Los excesivos escrúpulos morales y de conciencia alentados en el ánimo del cirujano lo inducen a la abstención hasta el advenimiento de la muerte por no actuar.

2- Aspectos de incapacidad técnica.- La interrupción del embarazo, sobre todo antes del tercer mes de gravidez, no implica mayor exigencia de habilidad operatoria en la práctica del legrado. Pero es necesario tener por lo menos la elemental para no lesionar los órganos adyacentes. Una torpeza quirúrgica podría ser fatal en sus resultados.

3- Los medios farmacológicos y la aplicación de drogas para inducir el vaciamiento uterino, siempre serán

peligrosos porque las reacciones tóxicas en la paciente con frecuencia son imprevisibles, o bien, por el riesgo de provocar la temible hemorragia profusa e incoercible que lleve a la muerte.

4- Numerosos casos en los que la embarazada solicita el aborto no tienen justificación en ningún sentido; las razones que se aducen son fútiles, y para el médico no es excusa suficiente el afán devengador de honorarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1- BECK, Alfred.- Práctica de obstetricia.
Editorial La Prensa Médica Mexicana.
4a. edición. 1947. México. Pág. 431
- 2- DAS, S.- Malaria and abortion. Calcuta
Medical. 1923.
- 3- BECK, A.- Idem. Pág. 449.
- 4-WHARTON, Lawrence.- Ginecología.
Editorial Interamericana. Primera
edición. México. 1950. Pág. 722.
- 5- ROJAS, Nerio.- Medicina legal.- 6a.
edic. Editorial El Ateneo. Buenos
Aires. 1956, Pág. 238.
- 6- Op. cit. Pág. 241.

**EL ABORTO
PUNTO DE VISTA FILOSOFICOS**

EL ABORTO PUNTO DE VISTA FILOSOFICO

I-CONCEPTO GENERAL DE VIDA.

- a)- Idea aristotélica del alma.
- b)- Tres naturalezas del alma.
- c)- Alma ¿a partir del nacimiento?.

II-CONCEPTO PARTICULAR DE VIDA.

- a- Distintas especies de vida.
- b- Vida humana.

III-CONCEPTO HISTORICO DE VIDA.

- a- Plotino y Proclo.
- b- San Agustín.
- c- Santo Tomás de Aquino.

IV-CORRIENTES DOCTRINARIAS EN TORNO AL CONCEPTO DE VIDA.

- a- Posición mecanicista de la vida.
- b- Posición Vitalista.
- c- Del Positivismo.

V-POSICION DOCTRINARIA DE ALGUNOS FILOSOFOS.

- a- Henry Bergson y Federico Nietzsche.
- b- Dilthey, Ortega y Gasset.

c- Martin Heidegger. Vida y Muerte.

VI-CONCEPTO BIOLOGICO DE VIDA.

- a- Vida celular. Vida embrionaria.
- b- Vida fetal.
- c- Tres periodos de vida.

VII-ORIGEN Y DESTINO DEL ALMA.

- a- Según Tertuliano y San Agustin.
- b- Unión del cuerpo y el alma ¿en qué momento?
- c- El Cardenal Mercier, neotomista.

VIII- BREVES CONCLUSIONES.

IX- BIBLIOGRAFIA.

EL ABORTO

PUNTO DE VISTA FILOSOFICO

CONCEPTO GENERAL DE VIDA

El concepto fundamental de psicología en Aristóteles debe investigarse con un sentido propiamente comparativo con otras disciplinas que son ramas diversas del saber. La física, por ejemplo, es para el Estagirita primordialmente el estudio del ser móvil en un nivel todavía genérico que refleja su explicación última en la Teología al referirla como la ciencia que explora cuanto trata del Primer Motor Inmóvil (Dios).

Hay, como se ve, una relación de la física al tocar los objetos materiales y el movimiento a que están sujetos hasta trascender este nivel explicativo y llegar a los fines últimos y al más alto conocimiento de lo Absoluto (Dios), en la medida de lo posible.

Ciertamente, para Aristóteles, los seres vivos integran el más importante nivel entre todos los que permanecen bajo movimientos sometidos al paso transformador de la generación a la corrupción, es decir, del hacerse al descomponerse, del formarse al deshacerse; ésto sin

tomar en cuenta los movimientos locomotrices autónomos de los que tienen vida sensitiva.

Con el viejo pensador griego la psicología es sólo una metafísica del movimiento que él aplica al caso concreto del ser vivo. Es el creador de esta ciencia que indaga el orden de los seres paralelos al orden que estudia la física, pero con claras diferencias entre ambos.

a) Idea aristotélica del alma.

La psicología aristotélica incursiona sobre los problemas de la vida en general; no es en esta antigüedad como quisieron los modernos fincar el sólo estudio de los fenómenos psíquicos o de la conciencia, sino que analizan aquellos de la vida en sus fundamentos como reclama la filosofía, sus causas primeras y los fines últimos, caracterizando las esencias que la constituyen, con todo lo cual se formulan asuntos de honda raíz filosófica para asentarse como una metafísica especial.

Por los anteriores conceptos resulta explicable que en el contenido del término **alma** se involucre la acepción de **vida**; entre tales elementos se consolida el interés de una psicología que, al abandonar la metafísica y volverse positiva, fundará su interés en el estudio de la sensación, la fantasía y la memoria, la razón y el pensar, el apetito y la querencia, por lo que no podrá negarse que los ámbitos de la conciencia van paralelos a los de la vida. Sólo que Aristóteles incluye en su tratado de Retórica cuanto aluda a la vida sentimental, pasional y afectiva del

hombre, y no en la psicología; algunas otras actividades humanas las inordina en la ética como ciencia de la conducta.

Con tal forma de pensar, el alma viene a ser lo que constituye y explica la vida, que deberá entenderse como aptitud de automoción y capacidad de automovimiento. Así mismo, el alma será igualmente recurso para el movimiento autónomo, sin que tenga que considerársele absoluto, sino sometido más bien a la condición del ambiente que prive y a las circunstancias que haya. De aquí que cuanto rodea al ser vivo se limite a ofrecerle medios para su sobrevivencia y estímulos para el sentir y apetecer.

Todos estos movimientos están sujetos al dominio y control de movimientos superiores ordenados en jerarquías hasta llegar al Primer Motor Inmóvil (Dios). De aquí que el concepto de automovimiento del alma no sea real sino idea restringida y relativa a la supeditación aludida.

Considerada el alma desde una perspectiva puramente metafísica, puede tomársela como el acto primero de un cuerpo físico orgánico, además significa la idea y el todo, sentido y finalidad de un cuerpo vivo. El pensador de Estagira formula la afirmación de que "el cuerpo es por el alma y en orden al alma". Asegura también que el alma es un haz de contenidos estrechamente cohesionados que se pertenecen unos a otros; es asimismo forma, sentido y finalidad, totalidad de sentido de un cuerpo y, en función de esta totalidad de sentido, viene a hacerse el

cuerpo viviente lo que es. Aquí es donde radica la esencia de la vida.

b) Tres naturalezas del alma.

En su tratado *Del Alma* logra Aristóteles su plena concepción del alma como forma, sentido y finalidad. Sus primeros pasos en la psicología los dio bajo el influjo de su maestro Platón, asegurando el dualismo de cuerpo y alma. Posteriormente afirmará una fusión de ambos en el orden de la psicología humana, para finalmente concebir una diversidad de almas.

Distingue: a) un **alma vegetativa** que corresponde a la nutrición, al crecimiento y a la corrupción; b) un **alma sensitiva** que incluye las capacidades vegetativas, además apetitos inferiores y el movimiento local, autónomo y condicionado. Es el alma de los irracionales, como la anterior fue de las plantas. La sensitiva es el alma de la nutrición y la sensibilidad, y c) el **alma racional** que incluye las anteriores, a la que se agrega el pensamiento que confiere el ser específico de hombre.

Desde el punto de vista de las relaciones entre los diversos estratos de almas, Aristóteles refiere que en el hombre se dan juntos los tres principios que aludimos. De esta manera habla del alma del hombre sin más, sin precisar a cual cita de las tres almas. Las facultades de los seres vivos inferiores son ampliamente analizadas por él mismo, señalando que en el hombre integran los dos primeros niveles el plano inferior; y el tercero, que es el

plano superior o racional, será el facultado para conocer. Este último plano superior lo aborda en otros tratados como en la *Lógica*, en cuyos textos aparece la comparación de la inteligencia con la tablilla sin escribir o tábula donde al nacer no hay nada escrito. De todas formas la psicología aristotélica da mayor importancia a lo irracional que la que le da Platón en sus escritos, y no acentúa tanto como éste, el dualismo cuerpo-alma.

En la psicología del Estagirita surge un problema al hablarse de la unidad del alma, porque él nos habla de tres almas en el hombre: la vegetativa, la sensitiva y la intelectual. Dice que el alma inferior es de transmisión hereditaria; pero el entendimiento activo procede de fuera y es de origen divino. Esta alma preexiste y no muere con el cuerpo; en cambio sí muere el alma sensitiva.

Aristóteles define el alma como la primera de un cuerpo natural que posee potencialmente la vida, es decir, el principio por el que todas las cosas vivas tienen vida, que en las plantas es lo vegetativo; en el animal lo sensitivo y, en el hombre, lo intelectual, causa pues, y primer principio del cuerpo viviente. "Toda cosa viva tiene un alma desde su nacimiento hasta su muerte. Llega a un punto máximo de desarrollo y se destruye" (1).

c) Alma ¿a partir del nacimiento?

Aristóteles habla de la posesión de un alma a partir del instante mismo del alumbramiento; dudamos si deberíamos interpretar lo "desde su nacimiento" textualmente,

de lo cual podrían derivarse implicaciones sumamente importantes para inferirlas en las conclusiones de este trabajo de tesis.

De todas formas vemos que este pensador griego, aun cuando reduce el concepto de vida a lo orgánico-viviente, el vivir no lo sitúa tan completamente separado del pensar, y hasta en términos generales del conjunto de actos en los que el sujeto ejecuta acciones por sí mismo que han de revertirse igualmente a sí mismo. Torna por ello a definir la vida en su tratado *Del Alma*, como "aquello por lo cual un ser se nutre, crece y perece por sí mismo". El estudio de la vida, según él, no pertenece, por todo lo dicho, a la física ni a la historia natural, sino, como ya hemos visto en lo supraescrito, a la psicología, pero entendida ésta a la manera aristotélica, como forma y principio de realidad en los seres vivientes. Por esto deja plenamente establecidos los dos aspectos del concepto vida: la de un cuerpo más psíquico que puramente material, y la de un alma más corporal que el puro espíritu, y como el primer grado de actualidad de un cuerpo natural que posee en él, potencialmente, la vida. Así será como deberá entenderse, acordes con la concepción peripatética, que la vida es algo ubicado entre un interior y un exterior, es decir, entre un alma y un cuerpo, tal oscilación es lo que al fin hace posible la unidad de ambos extremos.

Al evolucionar el concepto de vida, conjuntamente con los cambios operados en la mentalidad de los pensadores griegos subsecuentes y sus filosofías, la

noción de vida se encauza hacia un proceso de interiorización, elevándose a la espiritualidad con Plotino y los neoplatónicos sucesores de éste.

II- CONCEPTO PARTICULAR DE VIDA.

Era verdad que desde las antigüedades remotas, consideradas tal vez como las de los propios presocráticos, venfan distinguiéndose, aunque con imprecisión, distintas especies de vida, entre otras, y como las más relevantes, la vida biológica y la propiamente humana; formas adoptadas en esta distinción que aluden la separación entre la vida práctica que incluye la vida moral y desemboca en la existencia teórica, donde los griegos hallaron la expresión de la auténtica naturaleza humana; y la otra, que es el principio vital, la vitalidad, que se refiere a todo lo que en la Naturaleza y en el hombre es irracionalidad y movimiento. De aquí que también se involucre en la idea de vida lo que fue primitivamente el alma.

a) Distintas especies de vida.

¿Hay entonces una evolución en esto que debemos entender por vida y enseguida por alma? ¿Es o no la misma desde que se inician los seres, al empezarse la fecundación de ellos, o su alumbramiento en el mundo como seres nuevos? Lo que por ahora puede asegurarse

es la dificultad de trazarse una significación completa de los términos usados para referirse a la vida, porque al señalar el vocablo una existencia biológica, tendrá éste diverso sentido al que lo caracteriza dentro de la actual ciencia de los procesos vivientes. El antiguo concepto de vida comparte con la idea de otras realidades el aspecto de una radical separación, como la de no reducir la vida a un ámbito particular limitado por una ontología regional y estudiada por una ciencia especial. El concepto de vida debe ser explorado por la investigación acuciosa si ha de revisarse desde la historia de la filosofía con el fin de darle la mayor precisión interpretativa al término. Vimos con Aristóteles que, aunque parezca referirlo a la connotación orgánico-viviente, no separa por completo la idea de vida del pensar, además de los actos por los que el sujeto hace algo por sí mismo; al tener tanta importancia la definición de ser "aquello por lo cual el ente se nutre, crece y perece por sí mismo", la vida, sin embargo, el estudio de la vida, no pertenece, según ello, solamente a la física ni a la historia natural, sino a lo que el Estagirita llama psicología, mas no como una ciencia del comportamiento o de una cierta realidad, sino como principio y forma atribuible a los seres vivientes. Quizás por esto la vida se nos aparece como lo que es vista bajo dos aspectos: a) como la de un cuerpo más psíquico que material, y b) como vida del alma, más corporal que espiritual.

b) Vida humana.

Esta posición doctrinaria hizo que se tomara a la vida como la oscilación entre un alma y un cuerpo, que induce a la aceptación del área donde se da la unidad de ambos extremos; un exterior y un interior, un alma y un cuerpo. "El primer grado de actualidad de un cuerpo natural que posee en él, potencialmente vida" (Aristóteles).

III- CONCEPTO HISTORICO DE VIDA.

En la evolución histórica del pensamiento filosófico el concepto de vida sigue en su progresión una tendencia hacia la interiorización.

a) Plotino y Proclo.

En Plotino asciende el término hacia lo espiritual. Entre los sucesores de este pensador es todavía más acentuado y según lo cual se habla de la vida como una relación con lo Uno. Proclo será el personaje que entre los de mayor relieve en la antigüedad, le haga importantes aportaciones al esclarecimiento de nuestro tema, afirmando: "La vida es anterior a la Inteligencia. Hay muchas cosas vivas, pero vacías de conocimiento". Sin embargo, agrega: "Todo lo que vive tiene movimiento propio a causa de la vida primaria".

Del hecho de que Proclo se refiera a "una vida primaria" podemos también inferir la idea de una escala en la valoración de la vida, que nos llevará de la mano a concluir en este capítulo, como se verá al fin, que hablar de la vida en sus diversos estamentos, será referirse a valoraciones diversas y no todas de igual magnitud y

trascendencia; cada uno de éstos existe sobre un nivel intelectual; sobre otro solamente vital y un tercero existencial.

Un grupo de neoplatónicos que empezaron con Porfirio hasta llegar a Siriano, hablaron de la vida como "algo engendrado en la conjunción de la Verdad y la Inteligencia", entendida siempre como vida eterna, como vida del espíritu y del cuerpo espiritual. Estos se acercan más a los supuestos anteriormente enunciados en las primeras etapas griegas que revisamos, hasta llegar a las explícitas afirmaciones de San Pablo, afirmando que: "la vida puede ser, no sólo el principio de todo lo viviente, sino lo que salva a lo viviente de la aniquilación y de la muerte".

b) San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

La concepción filosófica medieval tomó de las aportaciones filosóficas de los santos varones, dos principales cauces no excesivamente discrepantes de los griegos, sino, en todo caso, enriquecedores del concepto, al cual le ampliaron su connotación con la fuerza de sus ingenios y la profundidad reflexiva de sus mentes. San Agustín produjo con respecto a la vida el resultado de considerar puramente corporal y orgánico-viviente a la vida y su radicación en estrecha juntura con la existencia de lo Uno (Dios), en tanto que elemento suyo.

Santo Tomás de Aquino, el Angélico Doctor de la Iglesia, reestablecerá el equilibrio alterado por el Obispo de Hipona, San Agustín, con su concepto de

aproximación entre la existencia y lo Uno, afirmando el aquinatense que vivir es propiamente aquello que posee por sí mismo un movimiento o sus correspondientes operaciones, "es la substancia a la cual conviene, según su naturaleza, moverse a sí misma" (2), concepto similar al de la filosofía aristotélica que citamos anteriormente, hecho nada extraño, considerando que el autor de la Summa Teológica repensó la filosofía peripatética, la estudió profundamente e interpretó entero el pensamiento de Aristóteles. Así sostuvo que lo solamente anímico, corresponde a la vida entendida en acto primero, y en su sentido orgánico, se le refiere en acto segundo. El intento de restablecer el equilibrio entre lo viviente-corporal y lo pensado como íntimo-espiritual, se muestra evidente en esta parte del filosofar de Santo Tomás, resultando entonces la vida a la vez espiritualizada y corporalizada, ni sólo inteligencia, ni puro mecanismo. En esta doctrina se fincó el pensar del Renacimiento, base y soporte de lo que en esta etapa de la evolución científica y cultural se construyó como teoría de las relaciones entre lo llamado por los renacentistas macro y microcosmos.

Después de la filosofía medieval brevísimamente expuesta por los pensadores más representativos, adviene la del Renacimiento que abre paso al modernismo filosófico vigente a partir del cartesianismo que entero rechaza la concepción psíquico-vitalista de la vida encauzado a revalorar la idea intimista y rigurosamente espiritual del alma y de las operaciones del pensamiento. De lo que se trató entonces fue de reducir la acción

intelectual a un mero mecanismo, hasta afirmar que lo que se llama vida será un automatismo, una serie de operaciones que ocupan un espacio.

c) Max Scheler. Descartes. Spencer.

Para Max Scheler no tiene la vida ya una significación de fenómeno primario; es sólo un complejo de procesos mecánicos y psíquicos. Opina Scheler que la doctrina mecanicista de la vida concibe al viviente como la réplica de una máquina en la que su organismo se equipara a la suma de instrumentos útiles. Con la aceptación de esta postura la vida carecería del valor esencial, diferente al puramente utilitario, en la que la idea de una técnica vital substantiva, distinta de la técnica mecánica, resultaría absurda.

Con la anterior posición mecanicista de la vida corre parejo el principio fundamental de la biología moderna sostenedor de que los movimientos y todas las acciones del ser vivo y la totalidad de sus mecanismos, se desarrollan sólo cuando son útiles a la conservación de la máquina humana. Esta posición mecánica de la vida arraigó en la Edad Moderna, en la plena etapa científica y actual al llegarse a la convicción de que la unidad viviente es sólo un conjunto de partes, de que es el órgano vital fabricado con lo muerto o inorgánico, además procesos de crecimiento y producción sólo representantes de la conservación. Tal posición concluye afirmando que la vida es nada más que una propiedad de

las materias y fuerzas que componen el organismo, o, cuando más, "un epifenómeno, una eflorescencia de los procesos de la materia, en el mismo sentido en que la conciencia resulta un epifenómeno de los procesos vitales" (3).

Acorde con esta concepción la vida no será algo más allá de lo estrictamente aceptado como una especie de compuesto de exterioridades; o como el propio Spencer lo dice: "Combinación definida de cambios heterogénios, a la vez simultáneos y sucesivos, en correspondencia con coexistencia y secuencias exteriores" (4).

IV- CORRIENTES DOCTRINARIAS EN TORNO AL CONCEPTO DE LA VIDA.

¿Sólo ésto es la vida? Ante estas definiciones el concepto aceptado y el valor concedido a la existencia como vida, se derrumban sin el sustento pretendidamente ideológico aportado por las vías de creencias fundamentadas en la fe. Pero, si bien no todo el pensamiento moderno ha postulado certidumbre a semejante tesis, son, sin embargo, de considerarse por la influencia que han tenido en la conformación del modernismo filosófico pensadores como Descartes, Thomas Hobbes y Spencer, aunque en total antinomia con el pensamiento de otros prestigiosos como Leibniz, y los también opositores a considerar la vida como un mero proceso de materia, como Schelling, Oken y Steffens.

a) Posición mecanicista de la vida.

Lo propio de la filosofía moderna ha consistido en fijar sus discusiones en el marco de un concepto similar de vida, hasta podría decirse que esta analogía se dio por igual entre los mecanicistas y los vitalistas, al referirse ambos al mismo concepto, sin que esto haya impedido la

formulación de otras "filosofías de la vida" discrepantes, las cuales nos proponemos examinar brevemente, al referirnos a lo que deberá entenderse por vida orgánica y su exégesis filosófico-biológica.

b) Del Positivismo.

El positivismo reduce de plano los fenómenos vitales a meros procesos físico-químicos, que inducen formas muy singulares de comportamientos. Esta posición filosófica condujo a Whitehead al punto que llamó "la bifurcación de la Naturaleza", donde se distingue la marcada diferencia entre Naturaleza y Espíritu, de modo que lo natural, que comprende lo orgánico, se limita a mecanicismo. Por otra parte, y como una consecuencia también de la posición positivista, ha de considerarse todo cuanto se refiera a los seres vivientes a simples descripciones de comportamientos explicables en términos fisicalistas.

c) Posición vitalista.

La idea de bifurcación ha sido sostenida tenazmente en el campo de la discusión afirmando que todo cuanto tenga vida puede reducirse a las áreas materiales de la Naturaleza, a lo puramente mecánico y fisicalista. Las reacciones en su contra han sido inmediatas enfrentándole un neovitalismo que retoma el concepto de bifurcación, aunque, al actualizarse, substituye su mecanicismo anterior por un estructuralismo biologista radical, per-

sistiendo en que la vida deberá seguirse entendiendo como el arquetipo por el cual tienen que comprenderse todos los procesos naturales. No debe olvidarse la diferencia habida entre operar con la realidad orgánica, por una parte, e interpretarla, por la otra. Desde lo primero, la reducción operativa de la vida desde lo puramente físico químico es, además de posible, inevitable. "No puede haber notas peculiares que definan la substancia orgánica frente a la inorgánica si no se adopta una cierta actitud mental" (5). Y desde lo segundo se interpreta y traduce el lenguaje biólogo al lenguaje fisicalista. La intención es entender el concepto de vida desde la perspectiva mecanicista, pero el intento también de entender la idea del origen neo-vitalista y espiritua- lista.

V- POSICION DOCTRINARIA DE FILOSOFOS

En tales razones se finca la opinión de Whitehead cuando afirma que ni la naturaleza física ni la vida podrán comprenderse si no se fusionan ambos factores como esenciales en la composición de todo lo que constituye el universo; cree, además, que sería el único modo de agregar un contenido a la noción de mera actividad.

a) Henry Bergson y Federico Nietzsche.

No está muy distante de esta posición la filosofía de Henry Bergson al señalar que la vida llega a ser coextensiva a la conciencia; cuando vida y materia se oponen en el mismo sentido en que la libertad y la conciencia se oponen a la necesidad, tendrán necesariamente que reconciliarse porque la vida no es sino la libertad que se inserta en la necesidad y la atrae en su provecho. Para Bergson la vida sería, como también lo es la materia, procedente de una fuente común que será más orgánica que mecánica, más dinámica que estática, que llega a reducirse a un impulso, a una acción, a una creación incesante.

Erwin Schrödinger se opone a la idea de que los fenómenos mecanicistas de la vida puedan someterse a un determinismo, por dos razones: a) el gene tiene un número limitado de átomos, por lo que no es posible hacer leyes estadísticas, y b) posee un alto grado de permanencia. "El orden de la físico-química es el orden del desorden, y el orden de la biología es el orden del orden, de naturaleza dinámica" (6).

Con Federico Nietzsche surge la "filosofía de la vida" cuando el concepto de vida es colocado en el centro de todos los juicios de valor; la idea de vida con él resulta de un contenido estrictamente biológico, pero sobre esto, con un sentido axiológico que trasciende la voluntad de vivir hasta alcanzar la voluntad de poder. La vida está por encima del bien y del mal como valor supremo; los valores positivos y negativos sirven de fundamento a lo que llama vida ascendente y vida descendente.

La vida espiritual, según Eucken, es la auténtica vida suprema, la cual participa de toda actividad vital que incluye a la razón lo cual es el fundamento del mundo, núcleo sobre el que inciden todas las cosmovisiones y aun la idea de la vida. Scheler sólo acepta a la vida como coincidente con los límites de lo psíquico, pero es diferente de lo psíquico y de lo espiritual. Lo vital es un valor único y superior a la utilidad y al placer; pero inferior a los valores espirituales y religiosos.

b) Dilthey. Ortega y Gasset.

La decisión de Dilthey de superar el relativismo condujo la investigación de las concepciones del mundo, fue realizada mediante el intento de construir una filosofía de la vida. El contempla detrás de esta aparente multiplicidad el concepto unitario de la vida, que es el objeto fundamental de la filosofía; la investigación de la vida marca el paso necesario para hacer la interpretación. Pero hay una importante diferencia que establecer, que es: a) el aspecto biológico-óntico, y b) el aspecto ontológico-existencial. Así se delimitan las áreas entre lo naturalista y lo existencial, que las recientes filosofías modernas han intentado precisar.

Como se ve, el estudio filosófico de la vida es asunto arduo, cuya evolución ha venido madurando a lo largo de siglos, hasta llegarse a esta delimitación entre lo naturalista y lo existencial, que es, de lo más reciente, lo alcanzado en la investigación acerca de la vida y su filosofía enmarcada en una analítica de la existencia, realizada por Martin Heidegger, para distinguirla totalmente de la antropología, de la psicología y la biología. Para el autor de *El ser y el tiempo*: "La investigación de la vida es algo subordinado a la interpretación del ser de la existencia humana" (7).

José Ortega y Gasset entiende la vida humana como "mi vida", afirmando que vivir es encontrarse en el mundo, envuelto y aprisionado por las cosas en cuanto circunstancias, saberse viviendo. Acaso para este

pensador español solamente tenga un verdadero valor la vida de la cual se tiene conciencia de existir. Ni las plantas ni las bestias saben, ni pueden tener conciencia de su existencia. Y entonces ¿no es ésto vida? El embrión humano, producto de la concepción, tampoco; ¿es sub-vida, pre-vida, o que? El vivir -sigue diciendo Ortega y Gasset, es un verse vivir. Vida es lo que se hace en el camino para llegar a ser sí misma; no es ninguna substancia, sino actividad pura. No tiene una naturaleza ya hecha como las cosas, sino que se va haciendo a sí mismo. Por tal motivo la vida es elección, elegirse a sí mismo. Ante esta afirmación de Ortega uno se pregunta si los existentes que no tienen conciencia de sí mismos, por incipientes en evolución de crecimiento, por carecer de suficiente desarrollo, no cuentan como vivientes y sólo son existentes. Si como él dice que la vida es elección, y no se tiene aún capacidad para elegirse a sí mismo ¿se carece de vida, en consecuencia? ¿tampoco cuenta como viviente?

c) Heidegger. Vida y muerte.

La vida es también, como en la existencia de Heidegger, un tiempo que sólo analógicamente tiene que ver con el tiempo del mundo, de las cosas, de las circunstancias, por eso es que debe entenderse como algo que va haciéndose y que jamás concluye en esto, sino con la muerte.

Hemos examinado el tema de la vida desde una perspectiva filosófica y en panorámica general, sus diversos aspectos y consideraciones distintas. Resumiendo sus enfoques podemos señalar en suma los siguientes:

- 1- La vida como elemento biológico puramente y estudiada por la ciencia.
- 2- La vida como actividad y práctica desde una perspectiva moral, objeto de estudio de la ética.
- 3- La vida como el supremo valor realizado y concebido por el mundo y objeto de estudio de la axiología.
- 4- La vida como elemento metafísico por excelencia, que no propiamente objeto del valer, sino como dato primario y esencial de todas las especies del ser.

Por estos cuatro aspectos, y aún pueden hallársele más, podrá colegirse la dificultad habida en el estudio del concepto por todo el contenido de la idea de vida; de eso parte la sugerente prudencia de no precipitar juicios y dictámenes en cuanto se refiera a esta idea y manejarlo con cautela. Estas razones nos llevan a seguir nuestra indagación en torno a la vida, menos universal y generalizado en lo que sigue; más limitado y específico en el afán de precisarlo, para concluir adonde vamos, que es la interrupción de la gravidez humana, como ilícita o no, cuando es inducida.

VI- CONCEPTO BIOLÓGICO DE VIDA

Para efecto de nuestro estudio importa, por sobre los demás conceptos, la idea de vida biológica por estar encauzado este trabajo hacia un problema de tal naturaleza, como es el aborto. En lo anteriormente escrito aclaramos con más o menos amplitud que el término vida tiene, entre otras acepciones, la biológica, que también incluye la humana.

Pero hace falta diferenciar los diversos sentidos que puede alcanzar lo biológico en las distintas etapas evolutivas de la conformación humana. Por esto, no es lo mismo, desde ninguna perspectiva, aludir el período prenatal de la vida humana, como durante la etapa de la vida adulta; desde la fusión de las dos células genéticas, espermatozoide y óvulo, que originan el fenómeno de la fecundación, se dice que surge el nuevo sentido de vida al aparecer el huevo fecundado, aunque ya de suyo había vida en las células de ambos sexos.

a) Vida celular. Vida embrionaria.

La evolución transformadora de la fecundación ovular seguirá su desarrollo vital para constituirse en embrión mediante divisiones celulares sucesivas, crecimiento y diferenciación progresivas que integrarán el feto a la mitad del tiempo de la preñez, hasta concluir la gestación con un alumbramiento a término. "Es así como el concepto vida -afirma la Dra Vera Yamuni- va **adquiriendo diferentes significados**, que corresponden a los tres períodos principales del desarrollo real prenatal del cuerpo humano, tal como los conoce en el momento presente la Embriología: 1) vida celular-blastocistal, 2) vida embrionaria, y 3) vida fetal" (8). ¿Qué clase de vida es la de un huevo, aun fecundado? ¿Y cuál es la naturaleza vital del embrión? ¿Acaso la misma de los dos precedentes es la del feto?

Para penetrar más hondo en el planteamiento del problema, precisamos del examen minucioso de la cuestión. Para ello es necesario acercarnos mediante el análisis a cada una de las etapas evolutivas del nuevo ser desarrollándose en el claustro materno; ver si el valor de la vida es diferente en cada momento, o es el mismo en cualquiera de ellos; aclarar cuál de las tres clases de almas, señaladas por Aristóteles y aceptadas por Santo Tomás de Aquino (vegetativa, sensitiva y racional), es la que opera en cada etapa evolutiva de la gravidez, y si son, como dijimos, igualmente valiosas.

Vida celular-blastocistal.- La unión del espermatozoide con un óvulo en el tercio medio de la trompa de Falopio, es llamada fertilización o fecundación, que conduce a la formación de una célula única, la cigota, cuya vida no puede calificarse de humana, sino la propia de un organismo unicelular. Treinta horas después de la fecundación, la cigota alcanza la etapa de dos células haciéndose duocelular, y después de cuarenta a cincuenta horas es cuadriceleular. A partir de este momento acrece la segmentación celular de la cigota asentada aún en la trompa de Falopio. Desde aquí se desprende con dirección hacia el útero para anidarse en él ya en estadio de mórula, integrada por no menos de doce a dieciséis células, con estrecho parecido a una mora, de donde toma su nombre.

El acúmulo de células que integran al nuevo ser en su evolución incipiente, sigue dividiéndose y modificando su conformación; pasa líquido desde la cavidad uterina a través de las células periféricas de la mórula; se forma una cavidad en ella para implantarse finalmente en el útero. Es de insistirse que la vida real que corresponde a este organismo apenas en formación, no puede, de ninguna manera, ser considerada vida humana, sino simplemente vida celular-blastocistal ("blasto" significa que se está formando y, "cisto", cavidad), o vida prenatal mínima, es nada más que el huevo fecundado con el que se inicia el embarazo.

Vida embrionaria.- La intensa reproducción celular operada en el blastocisto induce el crecimiento em-

brionario; esta etapa de la preñez se inicia alrededor de la cuarta semana de su desarrollo, prolongándose hasta el final de la octava a partir de la fecundación. Al término de este tiempo el embrión ya tiene treinta milímetros de longitud. El blastocisto ha evolucionado al punto de hallarse muy diferente y cabalmente cambiado; las bases de los sistemas orgánicos principales empiezan a tomar forma y hacerse identificables, como el sistema arterial, venoso y linfático. El cuerpo va tomando el perfil que lo llevará a convertirse en un feto; la conformación humana va integrándose, sin dejar de ser sólo caracteres físicos de estructuras anatómicas que estarán completas hasta el alumbramiento a término. Pero mientras no llega la culminación, los órganos en formación permanecen en formación potencial y prospectiva, como los ojos, oídos, brazos, piernas, y otros. Se sabe que los esquemas básicos de las funciones orgánicas o fisiológicas propiamente dichas, se realizan a partir del cuarto mes de la gravidez, aproximadamente. Ciertamente los órganos se han formado y hasta puede decirse que funcionen, pero no hay tal. Por ello no es posible significar como vida humana la segunda etapa del desarrollo uterino del cuerpo embrionario, tampoco hablar de racionalidad referida al producto, sino de simple vida orgánica y embrionaria. Santo Tomás de Aquino, según las citas que aportaremos, se pronunció por la idea de negarle en esta etapa al nuevo ser la racionalidad de un alma no presente aún, sino hasta en un tiempo posterior. Podemos inferir de lo dicho por el Doctor Angélico, que al aceptarles a los

entes vivos diversos estamentos anímicos, como lo hiciera la filosofía peripatética, negó al huevo fecundado y aun al de la etapa embrionaria, su condición de humanidad, de la racionalidad que habría de adquirir después, según dejaremos explicado posteriormente.

b) Vida del feto.

Con esta nominación se enmarca el tercer y último período en que la embriología humana divide las etapas de la gestación. Es el más prolongado, iniciándose al término del tercer mes y concluye con el nacimiento. Durante el último mes de esta fase el producto alcanza cincuenta centímetros como término medio y tres kilos doscientos gramos de peso. Su crecimiento se hizo notable en los últimos meses intrauterinos. Tampoco en este lapso de evolución prenatal le corresponden características de una cabal vida humana racional, ni mucho menos. Es nada más que vida fetal simplemente, masculino o femenino, dependiendo de que el cromosoma sexual fecundador del espermatozoide haya sido "x" ó "y", pues bien se sabe que el sexo del producto depende del tipo de espermatozoide que fecunda al óvulo.

c) Tres períodos de vida.

La **vida** tiene, pues, en cada uno de los períodos mencionados del desarrollo prenatal, un **sentido diferente** y muy distinto de lo que aceptamos como **vida humana**

propiamente. Comúnmente es motivo de alta preocupación del médico rescatar la vida materna en casos de riesgo; ésto es lo que hace el profesional inducido más por el instinto, o la irreflexión, que por su escasa o nula información ética o filosófica, para decidir; si bien, no deja de pensar en el producto, esté en la fase de cigota-blastocisto, en el embrión, segunda fase, o en el feto, que es la postrera, se han mostrado siempre las preferencias médicas en el sentido indicado. ¿O habría que exponer la vida de la paciente en peligro por salvar el interés de la vida celular del huevo fecundado, o del acúmulo de células que es el embrión, o la del feto, de existencia incierta aún? Para no pocos profesionales de la medicina significa la decisión una auténtica encrucijada, para otros no, dependiendo todo del criterio en base al cual determine. Frente a cuestionamiento de tal magnitud es importante la opinión de la pareja en crisis, por lo menos el juicio de la madre que ve comprometida seriamente su existencia. No puede quedar duda acerca de que, los embarazos frecuentes, facilitan la decisión materna, quizás por la influencia del instinto que infravalora la vida de la cigota-blastocisto, aún del embrión, frente a lo que siente ya como un feto.

VII- ORIGEN Y DESTINO DEL ALMA

El problema de una decisión sobre si vaciar el útero o no en caso de creerse necesario, estriba en la idea religiosa de atribuirle un alma al producto, la cual es de suyo digna de ser respetada por considerarla de origen divino. No puede soslayarse el hecho de que, aun siendo el cirujano un profesional de formación científica, posee habitualmente escrúpulos de creyente que lo sitúan en un predicamento que con frecuencia lo obligan a la abstención en su deber de curar y rescatar vidas. Esta razón es la que fundamenta su criterio y no otra en virtud de carecer de formación ética, con gran frecuencia, que ayude a darle consistencia a su decisión. Los límites deontológicos del médico y sus recursos de reflexión en este campo, son muy estrechos en virtud de su desconocimiento de la filosofía y de la ciencia de la moral, por lo que no hay mucho que pedirle al cirujano desde esta perspectiva. La embriología es la ciencia que maneja, y, además, las técnicas obstétricas. Pero la embriología sólo estudia el desarrollo del cuerpo humano a partir de la fecundación. Esta área del conocimiento científico se desentiende de cuanto atañe al alma humana

que, al parecer, es materia filosófica, ligada al problema metafísico de la existencia del alma, de su origen y tiempo de aparición. Teólogos y filósofos han coincidido en la idea de que el hombre es una substancia compuesta de cuerpo y alma espiritual, a ésta hay que salvarla para que alcance después de la muerte la gloria eterna. Esta posición doctrinaria induce la reflexión acerca del alma inmortal, su origen y el momento de su creación, asunto que haremos motivo de referencia en las siguientes líneas.

a) Según Tertuliano y San Agustín.

Tertuliano (160-240 d.C.) es, en la historia de la filosofía, el primer y más importante apologista del cristianismo de expresión latina que se ocupó con la cuestión del origen y la transmisión del alma humana individual. Hijo de un centurión de la milicia romana, se convirtió al cristianismo; asumió la idiosincracia de la secta cristiana que fundó Montano (siglo II). El Montanismo adoptó una moral extremadamente austera, lo que le hizo a partir de entonces criticar el cristianismo sobre el terreno de la moral.

Con respecto a la naturaleza del alma, Tertuliano se expresó como materialista (*). Para él, el alma era un cuerpo ténue y sutil análogo al aire, que se propaga por transmisión de la del padre al producto de la fecundación, separándose del alma del progenitor como una rama se despega del árbol. Esta manera de explicar el origen y la transmisión del alma humana o traducía-

nismo materialista (del latín traducere, transmitir), permite explicar con facilidad el pecado original, o sea, el estado de pecado en el que todo ser humano nace a causa del pecado del primer hombre, Adán, con la subsecuente transmisión de él, por herencia, a su descendencia, directamente del padre al hijo, según Tertuliano, al generar el alma corporal del padre la de su propio hijo.

**Como materialista lo interpreta San Agustín cuando dice: "Me alegro de esta declaración, (la que hace el joven neoconverso Vicente Víctor, el cual escribió dos libros sobre el origen del alma que leyó San Agustín, y a los cuales respondió con otros dos de los cuatro libros que componen el Del Alma y su Origen) pues lo veo separado de los errores de Tertuliano, quien afirma que Dios y el alma son seres corporales". San Agustín, Del alma y su origen, obras de San Agustín en edición bilingüe, Tomo III, Biblioteca de Autores Cristianos, 1951, p. 837.*

San Agustín (354-430) se planteó, como el traducianismo, el problema de si el alma se engendra de las almas de los padres, y también otro, el del creacionismo, a saber, el de si el alma es creada, ya no por el padre, sino por Dios con ocasión de la generación del cuerpo. Este problema del origen del alma lo llenó de incertidumbre y vacilaciones hasta el final de su vida. Asentó firmemente el principio de que el alma era

espíritu y no cuerpo, pero sin decidirse ni por el traducianismo ni por el creacionismo, como lo prueban numerosos párrafos, algunos de los cuales se incluyen aquí, sobre el origen del alma, porque "Dios ha querido que no conozcamos esta verdad, como nos ha ocultado" (9). El propio San Agustín afirma: "Confieso sinceramente que ignoro si Dios crea para cada uno un alma nueva o si el alma viene al hombre por transmisión de los padres" (10). No resultó discernible para el Obispo de Hipona el origen del alma pese a su persistente reflexión.

b) Unión del cuerpo y el alma. ¿En qué momento?

Santo Tomás de Aquino (1225-1274). Este notable teólogo y filósofo reflexionó ocho siglos después que San Agustín, sobre el origen del alma y en torno al momento en que surge a la existencia. Refutó el traducionismo. Para él, el alma humana, inmaterial, intelectiva e inmortal, no se origina en la del padre, sino que es creada de la nada, por Dios. El Angélico Doctor, siguiendo a Aristóteles, considera las facultades o potencias del alma en general, de las plantas, de los animales brutos y del hombre. El alma de las plantas poseen función nutritiva únicamente; el alma de los irracionales tienen la nutritiva y además la sensitiva; en tanto que el hombre posee un alma con las tres funciones: nutritiva, sensitiva y la intelectiva, como facultad suprema.

El destino de las tres diversas almas concebidas primero por el Estagirita y aceptadas después por el Aquinatense, es compatible con su propio origen y naturaleza; las primeras dos dependientes del cuerpo, el que, al fallar éste con la muerte, deben desaparecer y perecer con sus cuerpos; sólo fueron aliento vital, aptitud para desempeñar funciones elementales y primitivas de vida vegetal y animal. No hay en ninguna de las dos vestigios de inmortalidad ni mucho menos.

"En los brutos no existe apetito alguno del ser perpétuo, salvo el de la perpetuidad de la especie, dado que se encuentra en ellos el apetito procreator que perpetúa la especie; y no sólo en ellos, sino incluso en las plantas. p. 633 ... es evidente que ninguna operación del alma del bruto puede prescindir del cuerpo. Y de esto necesariamente se deduce que el alma del bruto muere con el cuerpo (11).

El pensamiento de Santo Tomás es claro en el texto precedente, en el que, como vemos, hace nítida la distinción y diferencias de su concepción de alma establecida en las tres naturalezas aludidas.

"Mas el alma sensitiva humana, como tiene, además de la naturaleza sensitiva, la potencia intelectual, por la cual es preciso que su substancia rebase en su ser y en sus operaciones lo corporal, ni se engendra por la generación corporal ni se corrompe con su corrupción.

Luego el diverso origen de dichas almas no obedece a la parte sensitiva, de la que se toma la razón de género, sino a la intelectiva, de la que se toma su diferencia específica" (12).

En los textos aquinatenses se encuentran repetidos empeños por demostrar la inmortalidad del alma humana, a diferencia de la de los irracionales. Uno de sus más relevantes argumentos en pro de esta posición se funda en considerar el alma humana incorruptible. "Y lo es -dice- en virtud de su principios constitutivos, como la incorporeidad". Lo que se corrompe es el cuerpo por la descomposición de que se hace objeto. El alma humana incorruptible es inmortal.

Pero ¿cuál es el instante en que ocurre la unión del cuerpo y el alma? La respuesta nos es fundamental para darle soporte a la idea del paso de uno a otro nivel de los tres, hasta llegar a lo humano, en el nuevo ser de la concepción. Así vemos que a Santo Tomás no le parecía que la fusión de alma y cuerpo se verificase en el instante mismo de la fecundación. **Sostuvo que el alma racional no está presente en los primeros tiempo de evolución del huevo fecundado.** Concretamente el semen paterno hace primeramente de la substancia materna una materia organizada en la que aparece el alma vegetativa, y el producto inicia entonces una existencia puramente nutritiva. La evolución subsiguiente lleva al producto hacia el advenimiento de un alma superior en el embrión, alma animal, irracional, que prepara el camino al alma

intelectiva, propiamente humana en el producto organizado y dispuesto para la recepción del alma racional.

Afirma Santo Tomás que el alma racional es infundida por Dios en el cuerpo nutriente y sensorial, y toma para sí todas las funciones. Es éste el momento de la creación del alma propiamente humana, aquél en el que comienza la unión del cuerpo y del alma del futuro sujeto racional.

... El alma vegetal, que parece en el momento en que el embrión vive la vida vegetativa, se corrompe, sucediéndole un alma más perfecta, que es a la vez nutritiva y sensitiva, y entonces el embrión vive la vida animal; mas, corrompida ésta, sucédele el alma racional, infundida por un agente extrínseco, aunque las precedentes estaban en la virtud seminal. *Ib.*, Libro 2, Cap. 893 p. 672.

... el alma sensitiva, por la que era animal, no permanece, sino que le sucede el alma que es a la vez sensitiva e intelectual, por la que es simultáneamente animal y hombre ... *Ib.*, Libro 2, Cap. 89, p. 673.

Aunque parezca que las operaciones del alma progresan paralelamente con las partes del cuerpo, tal cosa no evidencia que el alma y el cuerpo humano tengan idéntico principio, ... lo que sí demuestra es que, para que el alma pueda obrar, las partes del cuerpo se han de encontrar en disposición. *Ib.*, Libro 2, Cap. 89, p. 676.

El alma del hombre, pues, se diferencia de la del animal bruto. Posee, a diferencia de éste, tres funciones, una de las cuales, la intelectual, no está presente ni en las plantas ni en los animales, y es espiritual. Es infundida de la nada, en el producto de la fecundación, una vez que éste se encuentra suficientemente dispuesto y organizado. Y como sólo a Dios pertenece sacar las cosas de la nada, el alma humana es creada por Dios.

c) El Cardenal Mercier, neotomista.

Santo Tomás ha tenido seguidores en su doctrina. Entre los más importantes del presente siglo está Desiré Joseph Mercier (1851-1926), profesor de filosofía de la Universidad de Lovaina, quien contribuyó, por medio de sus cursos y por sus grandes tratados, a renovar el tomismo tan apreciado por León XIII (1879-1903) y autor de la famosa encíclica **Rerum Novarum**. El Cardenal Mercier se inclinó a favor de la opinión de Santo Tomás sobre la cuestión del momento en que se origina el alma humana.

En el presente no todos los teólogos y filósofos cristianos aceptan tal opinión probablemente por las consecuencias que puede tener la idea de la inexistencia del alma racional inmortal durante los primeros tiempos del desarrollo del cuerpo humano en el útero. De aceptarse que el alma humana está ausente durante las primera etapas del desarrollo del nuevo ser, podría

aniquilarse durante la vida celular blastocistal y en la embrionaria sin ningún escrúpulo, y el aborto en fase prematura de la preñez quedaría exculpado moralmente.

Esta es la razón por la que algunos opositores del aborto hacen prevalecer la opinión de que el alma inmortal es creada e infundida en el cuerpo desde el momento mismo de la fecundación del óvulo femenino, al originarse la concepción. Sin embargo, la ciencia de la Embriología, con el rigor objetivo que le corresponde, no da ni puede dar en cuanto tal ciencia, ninguna respuesta a un problema como éste, de naturaleza metafísica referido al alma. Se limita a describir las etapas del desarrollo real del cuerpo humano durante la vida intrauterina. Es la filosofía cristiana -entre otras- la que se interesa en el problema del alma porque es ella la que ve en la naturaleza, en el universo, en las cosas todas, un medio para el proceso único importante que es el de la salvación, el de ganar la gloria eterna para el alma individual del hombre, consumación final de la creación.

Pese a los grandes esfuerzos de reflexión hechos por pensadores de enorme mentalidad y aptitudes probadas, entre los que creen en la existencia del alma y su sobrevivencia salvadora, ninguno ha podido asegurar científicamente cuál sea el origen y el momento de su creación, ni probar su inmortalidad al margen de la fe. Sólo se opina que fue creada de una o de otra manera y que surge en uno o en otro momento de la gravidez por acción directa del Supremo Creador. Sin embargo, estos casos son de las llamadas verdades de fe, que ni la

ciencia ni la razón pueden demostrar. El caso es igual al de los que tocan temas o tienen objetos metafísicos, delante de los cuales una u otra toma de posición tienen su fundamento en el dogma religioso, en la revelación, en complejas eclosiones emocionales o en la simple razón de ser irracional.

BREVES CONCLUSIONES

No puede quedarnos la menor duda de que en cuestiones de teología y de filosofía cristiana, Santo Tomás de Aquino es el mayor pensador entre los que cuenta la Iglesia Católica. A sus ideas sobre el origen del alma nos atuvimos, aun en contra de la posición sostenida por San Agustín, y las de otros, como San Alberto el Grande y San Anselmo de Canterbury, que no nos parecieron discrepantes de las del aquinatense como si las del Obispo de Hipona.

Pero ya se ve que a los doctrinarios actuales del catolicismo les pareció que los juicios de Santo Tomás podrían tener el inconveniente de justificar el vaciamiento uterino en las primeras dos etapas del embarazo: celular-blastocistal y embrionaria, por no tener -según él- alma racional aún el nuevo ser. Y se aceptó ahora, contraviniendo los razonamientos del Angélico Doctor, que el alma racional y humana es depositada por el Creador en el producto, en el momento mismo de la fecundación. Santo Tomás no tomó tal vez en cuenta la caprichosa voluntad de los progenitores o las urgencias de los abortos necesarios, para normar su criterio ético-teológico-doctrinario.

Los problemas sociales y los usos médicos han evolucionado al punto de someterse al cuestionamiento lo que en otras épocas ni siquiera fueron temas de discusión, como el aborto. Y ya se ve que, hasta quienes desean someter su decisión a la confesión católica, se encuentran con las dos vías de solución: la de Santo Tomás que piensa en un producto incipiente de la preñez aún sin alma racional; y la de los actuales doctrinarios sostenedores de la existencia de un huevo fecundado ya con alma desde el instante mismo de la concepción.

Ambas posiciones vienen a complicar todavía más un conflicto de suyo grave, en el que los propios creyentes hallan complicaciones fuertes e insalvables. Cobra más fuerza la posición que asuma la Iglesia en razón de convertir sus pronunciamientos en dogmas definitivos e inflexibles que constriñe a sus fieles al cumplimiento sin discusión. La filosofía, por su parte, induce y estimula la libre reflexión de quien, con capacidad para discernir, fundamente juiciosamente sus decisiones y se pronuncie en sentidos que piensa buenos y útiles, individual y socialmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1-Aristóteles.- Tratado del alma. Cap. XII. Edit. Aguilar. 2a. edición. Madrid. 1967. p. 870.
- 2-Tomás de Aquino.- Suma Teológica. Tomo I. Cuestión XVIII. Artículos 1 y 2.
- 3- Spencer, H.- Dicc. Principles of Biology. p. 903.
- 4- Op. cit. p. 903.
- 5- Whitehead, J.- El sentido de la muerte. 1947. p. 115.
- 6- Schrodinger, Erwin.- ¿Qué es la vida? Traducida la 2a edición en 1947. p. 142.
- 7- Heidegger, Martin.- El ser y el tiempo. Edit. FCE. 2a. edición en español. México. 1962. p. 162.
- 8- Yamuni, Dra. Vera.- Notas tomadas en sus conferencias y cátedra. Fac de Fil. y L. UNAM. Durante 1994.
- 9- San Agustín.- Libro IV a Vicente Víctor. Cap. XI. p. 929.
- 10- Op. cit. Cap. XXIV. p. 967.
- 11- Santo Tomás de Aquino. Suma contra los gentiles. Libro 2. Cap.82. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 1952. 637.
- 12- Op. cit. cap 89. p. 673.

EL ABORTO
PUNTO DE VISTA JURIDICO

- 1-Clasificación del delito.
- 2-Imputabilidad e inimputabilidad.
- 3-La conducta y su ausencia.
- 4-Tipicidad y atipicidad.
- 5-Antijuridicidad y causas de justificación.
- 6-Culpabilidad e inculpabilidad.
- 7-Condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia.
- 8-Punibilidad y excusas absolutorias.

VI - PERSPECTIVAS LATERALES DEL DELITO.

- 1-Vida del delito.
- 2-Participación.
- 3-Concurso de delitos.
- 4-Acumulación.

VI- ALGUNAS JURISPRUDENCIAS.

VII- CONCLUSIONES.

VIII- BIBLIOGRAFIA.

BREVES NOCIONES HISTORICAS DEL DELITO DE ABORTO

No fue considerado un delito el aborto en la antigua Roma, sino como la ofensa inferida a la mujer que lo ignora o sin recursos para oponérsele. Por su parte, la gestante podía provocarse la expulsión del concebido haciendo uso de su libertad para ello, sin exponerse a ser sancionada.

Pero la mujer casada que abortaba intencionalmente era castigada para proteger el derecho del esposo a la descendencia. La punición para ella consistía en confiscación o destierro; y pena capital para el autor de la maniobra abortiva que provocara el deceso de la mujer grávida.

En la India era regulado el aborto por el Código de Manú con carácter de obligatorio si la mujer de casta elevada concebía un hijo con hombre de casta baja, afirmándose con ello el propósito de mantener la pureza sanguínea de las castas elevadas.

El cristianismo fue el que, a partir del siglo XVIII, asignó al nonato derechos que debían ser protegidos por

la sociedad aun dentro del claustro materno. Por esta doctrina se consideró al aborto como un delito que debía castigarse con severidad.

La reglamentación del Fuero Juzgo en la antigua España aplicaba la pena capital como castigo, y la ceguera. A los proveedores de sustancias abortivas les asignaban las mismas penas.

Posteriormente, tal vez por la influencia de las publicaciones críticas de Beccaria, disminuyeron los castigos por el aborto. Las legislaciones de los países han reducido las penas y, en algunos, como veremos, se han suprimido al punto de quedar, bajo ciertas condiciones, autorizado el vaciamiento uterino.

En la España de la guerra civil y a partir de 1936, se autorizó la interrupción de la gestación en instituciones sanitarias oficiales, en las que estuviera organizado un servicio especial con esta finalidad. En estos establecimientos se practicarían abortos terapéuticos, eugénicos o éticos, hasta los tres meses de embarazo; después de este plazo sólo se admitiría el aborto terapéutico. Todo aborto en privado sería castigado.

En Suecia se expidió la autorización para la práctica del aborto por motivos específicos desde 1938, como el peligro para la salud de la madre y el riesgo de su vida. Además, una Comisión podía autorizar el aborto por razones de lesión grave en el feto. También si el embarazo era el resultado de un acto criminal o de violencia, si la mujer era menor de edad, o con fundada sospecha de alguna tara biológica grave.

En Dinamarca quedó autorizado el aborto a partir de 1970 en toda mujer mayor de 38 años o con cuatro hijos menores de 18 años. Ya habían sido creadas las comisiones desde 1956 para expedir autorización de interrumpir el embarazo, sobre todo cuando las condiciones familiares eran precarias. Esto mismo ocurrió en Finlandia desde 1970.

En Suiza el Código Penal de 1937, en su Artículo 120 considera la inexistencia del aborto en sentido legal cuando es practicado por un médico autorizado y con la opinión de otro y con el consentimiento firmado por la gestante para evitarle riesgos fundados contra su vida. Si el peligro es inmediato se aplica el excluyente del estado de necesidad, de lo que debe darse aviso a las autoridades enseguida. La facilidad del trámite para abortar en este país atrajo numerosos casos del extranjero, hasta que se estableció la exigencia de la nacionalidad suiza para ser admitida en la práctica abortiva.

Inglaterra aceptó el aborto desde 1968. Pero en otros países europeos con riesgo de verse despoblados, someten las solicitudes al juicio de una comisión especializada, la que podrá autorizar el aborto por razones médicas o humanitarias, como la violación. Entre estos países está Rumania y Bulgaria.

El Aborto en la Historia de México.

El rigor de la justicia azteca castigaba con pena de muerte el aborto en la mujer que tomaba abortivos y a quien se los proporcionaba. Esta punición se hallaba estrechamente vinculada a disposiciones religiosas vigentes que pretendían purificar el espíritu de toda maculación terrena. El aborto era considerado un delito que lesionaba los intereses de la sociedad azteca; la severidad de la pena estaba acorde con la de los demás delitos cometidos en la sociedad prehispánica. El confinamiento en prisión estaba relegado a un segundo término.

Durante los trescientos años de la Colonia, el concepto del aborto y su castigo, estaban ligados al derecho español; las normas penales aplicables eran las mismas que tenían vigencia en la Metrópoli europea.

Código de 1871.- En esta ley se consideró también como aborto sujeto a las mismas penas, la interrupción del embarazo aun habiendo empezado el octavo mes del mismo por considerarse en riesgo la vida del feto y la madre. Sin embargo, se hace disminuir la penalidad al salvárseles a ambos.

El Artículo 596 de este ordenamiento penal definía el aborto en los siguientes términos: "llámase aborto en derecho penal a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que

esto se haga sin necesidad". Es de hacerse notar que en el mismo texto se sancionaba el "parto prematuro artificial" con pena igual que el aborto, aun iniciado ya el octavo mes. Pero también tenemos que advertir el agregado: "siempre que esto se haga sin necesidad", por significarse el margen que diera pie por lo menos a la justificación de la "necesidad" del aborto terapéutico o del de violación.

En efecto, el artículo 570 regulaba el **aborto necesario**, permitido cuando la gestante corría peligro grave a juicio de dos médicos opinantes. El Artículo 571 establecía castigo únicamente para el aborto consumado. Un agravante del delito consistía en que el sujeto activo fuese médico cirujano, comadrón o partera. Se les suspendía durante un año en el ejercicio de la profesión.

Si la madre procuraba o consentía en que otro la hiciera abortar, se le castigaba con dos años de prisión, excepto por tres circunstancias:

- 1-Que no tuviera mala fama.
- 2-Que hubiera ocultado el embarazo.
- 3-Que fuera por violación.

Si el embarazo era fruto matrimonial la penalidad del aborto aumentaba a cinco años de prisión.

Prisión de cuatro años al que hiciera abortar a una mujer por cualquier medio, aun con su consentimiento. Seis años de prisión a quien causare el aborto por medio de violencia física o moral.

Las penas se reducían a la mitad:

- 1- Al probarse que el feto estaba muerto al aplicarse las maniobras abortivas.
- 2- Cuando pese al aborto se salvó la vida del hijo y la madre.

Código de 1929.- El delito de aborto se hallaba previsto en el capítulo IX del Título Decimoséptimo "De los delitos contra la vida", en el Libro Primero. Y lo definía: "Llámase aborto en derecho penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto".

En esta norma se da también el nombre de parto prematuro cuando el vaciamiento uterino se produce al iniciarse el octavo mes del embarazo, pero se sanciona en los mismos términos que el aborto.

En este Código se elimina la pena capital contenida en el de 1871, contra el médico cirujano, comadrón o partera, al hacer abortar intencionalmente a una mujer ocasionándole la muerte. Sólo dispone, en su lugar, el Artículo 1007, que: "si se causare la muerte de la mujer, se aplicarán al delincuente las reglas de acumulación". El Artículo 1009 dispone la inhabilitación profesional como sanción al médico cirujano, comadrón o partera, por veinte años.

Código de 1931.- Es el actualmente vigente y con un concepto sobre el delito de aborto distinto al de los

códigos anteriores, porque no se le define por la maniobra abortiva, sino por la muerte del feto. También elimina el precepto que establecía castigo sólo para el aborto consumado, aceptando para los efectos de penalidad el grado de tentativa.

Queda definido en la actual ley vigente, como: "Aborto es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez".

Tiene como excepción de la legislación inicial de 1931, el aborto por necesidad, cuya reforma únicamente prevé que no es punible el aborto que se procura para evitarle el riesgo de muerte a la mujer embarazada.

EL ABORTO PUNTO DE VISTA JURIDICO

Esta perspectiva del problema nos conduce a elaborar una definición que le de claridad, o a pronunciarse en favor de las numerosas que han postulado los tratadistas en su afán de darle máxima precisión. ¿Qué es el aborto?.

Si hemos de examinar el fenómeno obstétrico fundado en los elementos que lo conforman, daremos la seguridad de, por lo menos, una mayor aproximación a la exactitud del concepto, aunque de cualquier modo sigan las discrepancias alrededor de ideas que tocan los límites de viabilidad del producto de la concepción, para entender cuándo se arroja el nuevo ser a la extinción segura, o cuándo es expulsado del seno materno con posibilidad de sobrevivencia, consecuencia importantísima para juzgar el derecho

El notable tratadista en derecho penal, Dr. Eduardo López Betancourt, inicia la conceptualización del aborto señalándole dos: uno, médico-obstétrico; y otro, ilícito penal. Pero podrían agregarse otras vistas o enfoques, dado el aspecto ideológico de las miras que se aplican al enjuiciamiento del malparto, alejadas en casi todas las

definiciones del rigor científico con que debiera verse, seguro a causa de las amplias implicaciones humanísticas que conlleva y las profundas intervenciones religiosas y de naturaleza moralista que tiene. La prueba de esto la dan las diversas acepciones expresadas en torno a lo mismo; puntos de vista distintos, pugnas y discrepancias, diferencias y oposiciones.

"El aborto tiene un concepto médico y otro jurídico —nos dice López Betancourt— a nosotros nos interesa el segundo, pero es importante conocer el médico obstétrico, que considera al aborto como la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable" (1).

Pareciera tener mayor precisión la definición que se hace en medicina que la propia del Código Penal Federal, como veremos enseguida; incluso la contenida en el diccionario enciclopédico parece más completa: "Expulsión del feto vivo o muerto antes de la 28 semana de la gestación; transcurrido este periodo recibe el nombre de parto prematuro" (2).

La exigencia de precisión, que es debida y procedente en este caso por distintas razones, induce a señalarle en términos médicos al aborto, como: "Expulsión de un huevo vivo o muerto antes del séptimo mes de la gestación". Pero lo divide en "aborto embrionario, que se produce antes del cuarto mes de gestación, y el aborto ovular, si se produce en las tres primera semanas que siguen a la concepción" (3).

El delito de aborto se encuentra regulado por el Código Penal Federal en el capítulo VI, Título déci-

mossegundo "De los delitos contra la vida y la integridad corporal", y lo define como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (Art.329).

Como se ve, el fenómeno biológico que debe entenderse como aborto, cambia según sea quien lo defina y para lo que quieran definirlo. Ciertamente debe darse la interrupción del embarazo con producto no viable, porque si está en condiciones de sobrevivencia, es decir, después de los 180 días de evolución intrauterina, será, entonces, parto prematuro, y no aborto, aunque el Art. 329 del CPF, señale que es "en cualquier momento de la preñez". Y si el producto está muerto, se dirá simplemente que fue un alumbramiento prematuro con feto muerto, pero no se hablará de aborto.

El aborto debe implicar necesariamente dos elementos concurrentes: a)interrupción del embarazo antes de los seis meses de evolución y, b)producto no viable. De suyo estas dos condiciones se correlacionan al punto de que una origina a la otra. Y no necesariamente debe darse "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", como lo dispone el Código Penal Federal, sino hasta después de la misma, como puede ocurrir con un huevo recién extraído o un embrión, o un feto inviable. Si el feto sobrevive gracias a las incubadoras y demás equipos modernos para la atención de niños prematuros, por más que se haya interrumpido por alguna razón, la preñez, no quedará configurado el injusto, o por muerto que esté el

prematureo, nacido por inducción, tampoco se integrará el tipo que justifique la acción penal contra quien provocó el alumbramiento.

De las anteriores consideraciones se desprende la importancia de formular una definición más precisa que la contenida ahora en el CP. La derivaciones a que da lugar tal como está, en el manejo interpretativo induce la confusión en el espíritu de justicia que debe auspiciarlo.

Lo que nos proponemos aquí es indagar las condiciones bajo las cuales el aborto es considerado por la Ley Penal un ilícito punible. Examinar criterios eminentes como el de Carrara, quien, al referirse al aborto, lo llama "feticidio" y le señala elementos, como: 1o la preñez, 2o el dolo, 3o los medios violentos, 4o la muerte subsiguiente del feto.

Otros autores, como Giuseppe Maggiore, citado por López Betacourt, en la página 173 de su obra *Delitos en particular*, I tomo, habla de "feticidio", como la muerte violenta del feto durante el parto; sin embargo, el propio Maggiore objeta el término por considerar que el nonato ya no es feto, sino hombre y persona. En todo caso el problema consistirá en determinar si el producto deja de considerársele feto cuando está naciendo, o bien, al producirse el alumbramiento, lo que necesariamente cambiará el tipo penal atribuible al ilícito. Es Carrara quien nos parece que complica más el concepto de aborto al adjudicárselo de manera sinónima al feticidio. Aclara, sin embargo, que su gravedad nunca podrá compararse al del homicidio, "pues la vida que en el feto se extingue no

puede considerarse todavía como definitivamente adquirida... por una justa consideración de proporciones, debe considerarse mucho menos grave que el homicidio, aún por el sólo aspecto primario de la cantidad natural" (4).

En cuanto a los elementos compositivos del delito de aborto que, según este autor, son cuatro, y consignamos en líneas anteriores, las explica con pormenores para hacer más explícita su conceptualización:

La **preñez** debe ser vista como el elemento material del delito; se refiere a la presencia del nonato en el claustro materno, quien se convierte en el sujeto pasivo del delito cuando el aborto es consentido por la madre; aunque los sujetos pasivos pueden ser dos cuando la mujer no consiente el aborto procurado.

El **dolo** se da en el aborto intencional; presente bajo dos condiciones: a) conocimiento de la preñez, y b) aceptar la expulsión del producto. El aborto puede presentarse como culposo bajo dos circunstancias: a) mujer embarazada lícitamente, y b) embarazo ilícito.

En el tercer tomo de su obra Programa de derecho criminal, Francesco Carrara opina en la página 349, que postular como ilícito un embarazo, es origen de ceñidas controversias porque podría darse lugar a considerarlo impune en tales términos, cuando en verdad con él se oculta el dolo que lo hace punible bajo el título de aborto culposo; o que, por recurso distinto, se haya tratado de un aborto por desconocimiento e imprudencia de la mujer.

Los **medios violentos** que causan la interrupción de la gravidez, pueden ser morales, en éste se involucra la conciencia de la embarazada al infundirle excesivos temores; o de naturaleza física, al administrarle fármacos abortivos, introducirle cuerpos extraños en el seno uterino, o inferirle traumatismos abdominales que den pie a la expulsión del producto.

La **muerte del feto** es el cuarto elemento que Carrara le señala al aborto, y que sólo es una consecuencia de los tres precedentes indicados por el mismo autor.

Pero no son pocos los autores que se muestran inconformes con la definición de Carrara; las discrepancias que exponen son importantes; los diversos autores hacen la suya y explican algunos factores causales, otros dan énfasis al grado de culpa, y algunos más a la etapa en que ocurre.

Celestino Porte Petit, en su obra *Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal*, divide las clases de aborto desde la perspectiva de su origen en cuatro tipos: a) aborto consentido; b) aborto procurado, propio o autoaborto, c) aborto sufrido y d) aborto culposo. Y señala:

"Por lo que respecta al resultado, el **aborto consentido** es: a) un delito instantáneo, en cuanto que hay destrucción del bien jurídico y porque tan pronto como se produce la consumación, se agota.

b) Un delito material, ya que se produce un cambio en el mundo exterior. Y así, entre otros, lo sostiene Vannini

cuando asienta que el delito de aborto es un delito material".

c) Un delito de daño, porque se destruye el bien jurídico protegido" (5).

Porte Petit advierte que este delito puede presentarse en las diversas hipótesis del aspecto negativo de la conducta, desde "la vis absoluta, la vis mayor o fuerza mayor y los movimientos reflejos", hasta los casos en los que no pueda darse en la mujer grávida por requerirse su consentimiento. Además, el aborto consentido cobra interés al señalarse el estado de necesidad, cuando se le prescribe como aborto terapéutico, sanitario o necesario, reglamentado en el artículo 334 del Código Penal.

En el aborto procurado el sujeto activo solamente es la mujer embarazada que se procura el aborto; se trata en este caso, de un delito propio, exclusivo o especial; en tanto que el sujeto pasivo del delito sólo puede serlo el feto; pero, a juicio de otros autores, como el venezolano Mendoza, consideran que el sujeto pasivo "es la sociedad misma que está interesada en el normal desarrollo de la preñez y del parto" (6). Se trata en este caso de un delito con sujeto único porque para su realización requiere sólo de un sujeto.

La reglamentación del **aborto sufrido** determina en su artículo 243 del Proyecto del Código Penal de 1958, que: "Al que sin consentimiento de la mujer provocare el aborto, se le impondrán de tres a ocho años de prisión". Tal caso lo define Porte Petit, como "... la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la

preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida".

De nuevo volvemos a encontrar en la definición de aborto de Porte Petit, lo de "en cualquier momento de la preñez", sin considerar que después de los seis meses de evolución intrauterina el producto de la concepción es viable, lo que hace considerarle parto prematuro, aun cuando se interrumpa la gestación en esta etapa fetal por decisión médica; hay aptitud de sobrevivencia independiente por parte del feto.

"Debido a lo extenso del término contenido en la definición y con independencia del problema de la prueba, siempre que se pueda demostrar que la interrupción del proceso evolutivo de gestación ha ocurrido como resultado de la maniobra abortiva con muerte del producto, se está en presencia del delito de aborto. No distinguiéndose en la ley entre huevo, embrión o feto, la comisión del delito puede tener lugar en cualquier fase de la gestación, y a raíz de iniciada ésta o durante el embarazo y aun en momentos inmediatos anteriores al parto" (7).

Con la precedente interpretación del penalista Francisco Pavón Vasconcelos se explica lo que en principio hemos señalado como error de la ley al comprender la expulsión del producto de la concepción durante "cualquier etapa de la gestación", por lo que no queda más que aceptarlo mientras el legislador no reconozca el yerro. Ya ha sido dicho, entre otros por González de la Vega, que la definición médica del aborto

excede en extensión conceptual a la definición jurídico delictiva, porque no toma en consideración, como éste último, la causa del aborto, incluyendo tanto la expulsión espontánea, como las que tienen origen patológico.

El Código Penal de 1871 basamentó el delito explícitamente en la maniobra abortiva, señalando: "Llámase aborto en derecho penal a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas del aborto" (art. 569).

El Código Penal de 1929 conservó la misma definición, pero se adicionó el carácter subjetivo de la intención de interrumpir la vida del nonato. En el Código Penal de 1931 se dio preferencia al resultado de la maniobra abortiva al señalar relevancia a "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (Art. 329). Así es como el Código Penal vigente incluye el concepto objetivo para delimitar el delito, omitiendo el procedimiento utilizado en su realización, además sin interesar la intención del agente ejecutante. De esta manera se deja al juez la facultad de aplicar las reglas contenidas en la parte general.

La amplitud definitoria que el Código Penal vigente en el Distrito Federal, hace del delito de aborto, comprende desde el momento mismo de la fecundación del óvulo y durante toda la gestación, sin excluir etapas;

la ley no distingue entre huevo, embrión o feto; de esta manera la comisión del delito puede hacerse a todo lo largo de la gravidez, y aun en momentos inmediatos anteriores al parto, concepto que es totalmente ajeno al criterio médico, en virtud de contarse con eficaces recursos técnicos y de equipo en los servicios a prematuros para lograr su sobrevivencia desde poco antes de los seis meses de vida fetal.

Francesco Carrara propuso la nominación de feticidio al delito de aborto al considerar seguramente que el objetivo doloso de la maniobra es el de atentar contra la vida del nonato con el fin de evitar la maternidad. Los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, son: la vida del producto, el derecho a la maternidad de la madre; el derecho del padre a la descendencia y el interés poblacional de la colectividad.

La acción antijurídica podría reconocer como sujetos pasivos: a) al producto de la gestación en cualquiera de sus etapas, b) a la madre, cuando no dio su consentimiento, c) al padre, y d) a la sociedad. El atentado se finca en la supresión de la maternidad en gestación, que es propiamente la muerte del nonato. En la integración del cuerpo del delito no interesa el medio utilizado en esa muerte, ni los recursos para lograr la expulsión, extracción o destrucción del feto; su muerte es el hecho importante para integrar el tipo.

Los elementos del delito de aborto se reducen a dos:

1-Elemento material.- Se da con la muerte del producto.

2-Elemento subjetivo.- Se cumple con la intención dolosa de cometer el delito; o por imprudencias cometidas por la mujer embarazada. En tal caso, ella no es sancionada por la ley, tampoco cuando la gravidez es resultado de una violación (art. 333).

El artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal postula tres supuestos:

- 1o.-Cuando se induce el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada. La Sanción para el agente es de uno a tres años de prisión.
- 2o.-Cuando falta el consentimiento de ella, cualquiera fuere el medio empleado; el castigo es de tres a seis años de prisión.
- 3o.-Inducir el aborto por cualquier medio, sin el consentimiento de la embarazada, y haciéndole violencia física o moral; la sanción corporal será de seis a ocho años de prisión.

El aborto consentido honoris causa, se encuentra sancionado en el artículo 332 del Código Penal, constituido como un tipo especial privilegiado. Porte Petit señala que "el problema se plantea cuando se quiere saber qué aspecto negativo del delito se presenta, en el aborto honoris causa, desde un punto de vista doctrinal" (8). Para algunos teóricos se produce en esta caso una causa de inculpabilidad por "no exigibilidad de otra

conducta". Pavón Vasconcelos coincide en este punto con Jiménez de Asúa; es el caso de la madre que se procuró el aborto por salvar el propio honor; los dos autores se inclinan por pensarlo un caso sentimental, no sin advertir que, doctrinalmente, dentro de la inculpabilidad por "no exigibilidad de otra conducta" se adapta en forma perfecta el denominado aborto honoris causa.

"Por nuestra parte -dice Celestino Porte Petit- hemos sostenido que en el aborto honoris causa existe un hecho típico, antijurídico, imputable al autor, pero no culpable, al concurrir una motivación superior al deber de no delinquir, originándose el aspecto negativo de la culpabilidad por "no exigibilidad de otra conducta" (8).

En este caso se busca anteponer como atenuante el honor sexual, y para hacer funcional tal intención de salvar el honor, de evitar el deshonor, es necesario que se trate de una mujer sin problemas de conducta disipada, quien de suyo no sea objeto de críticas lesivas a su moralidad personal, pues de otra manera no habría una honestidad que salvar.

Es debido enfatizar que el delito de aborto consentido por móviles de honor, es:

- a) Un delito especial privilegiado porque se integra adjuntando al tipo fundamental un requisito más; teniendo vida autónoma.

- b) Conlleva la singularidad emocional y de conciencia, consistente en íntimas razones personales designadas "móviles de honor"
- c) El "móvil de honor" implica la intención; por ello no puede aducirse la calificación de aborto culposo.
- d) Sólo la mujer embarazada puede consentir el aborto, el cual puede ser por móviles de honor.

"El Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana, de 1963, determina que a la mujer que para ocultar su honra provocare su propio aborto o lo consintiere, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión" (Art. 244).

No es posible soslayar que sobre el aborto honoris causa existe una fuerte corriente doctrinal dirigida a estimular que se trata de una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta. Es seguro que por afán de precisión en la exacta configuración del hecho, Cuello Calón sugiere explicitud del cometido para ocultar la deshonra.

Aborto Procurado, propio o autoaborto.

La muerte provocada al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma, sin móviles de honor, es el aborto

procurado, propio o autoaborto. Contiene los elementos del delito en general más los propios de esta figura delictiva, consistentes en la privación de la vida del nonato mediante los actos de la mujer encinta directos a procurarse a sí misma el aborto con los recursos idóneos para este fin. Su tipicidad se consigna en la delimitación hecha por el artículo 332 del Código Penal.

Por ser un delito propio, exclusivo o especial, es solamente la mujer embarazada el sujeto activo del hecho; en tanto que el sujeto pasivo lo es únicamente el feto, aunque algunos autores como el venezolano E. Mendoza, incluyen también a la sociedad interesada como está en el normal desarrollo de la gravidez y del parto. "... se trata de un delito monosubjetivo, individual o de sujeto único, ya que el tipo requiere, para su realización, la intervención de un solo sujeto" (9).

El aborto procurado puede apoyar la causa de justificación en el estado de necesidad, cuando se excluyen la vida de la gestante y su producto, con fundamento, reglamentada en el artículo 334 del Código Penal que, a la letra, dice: "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

Acordes con la fracción II, del artículo 15, del Código Penal, es condición de existencia del delito de aborto procurado, la capacidad de entender y de querer del

sujeto activo, que es la mujer encinta; de no ser así, nos colocaremos ante un caso de inimputabilidad.

También puede darse el aspecto negativo de la culpabilidad, por "error esencial e invencible", por error de tipo, y error de licitud, en el caso de un estado de necesidad putativo.

Aborto Sufrido.

En su párrafo final el artículo 330 del Código Penal vigente, se refiere al aborto sufrido: "Cuando falte el consentimiento (de la mujer grávida), la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente seis a ocho años de prisión". En esta modalidad del aborto se entiende la muerte del producto de la concepción sin contar con el asentimiento de la embarazada; también cuando lo ha rechazado. En el aborto sufrido el elemento objetivo o material, consistirá en la privación de la vida del nonato; abarcando la conducta, el resultado y el nexo causal, comprendiendo sus dos formas: omisión y acción; también puede ser un delito unisubsistente o plurisubsistente.

Porte Petit nos dice que, en cuanto al resultado, es:

- a) Un delito instantáneo.
- b) Material, y
- c) De daño.

El aspecto negativo de la conducta en este delito, presenta la vis absoluta y la fuerza mayor, porque falta en los dos un elemento de la conducta, que es la voluntad, el querer.

Su tipo:

- a) De formulación libre.
- b) Fundamental o básico, o bien, complementado cualificado, según sea sin o con violencia.
- c) Normal.

El presupuesto material es el embarazo, necesario para la existencia del hecho (muerte del nonato). El bien jurídico protegido, en el delito de aborto sufrido, es la vida del producto de la concepción y el derecho a la maternidad. El sujeto activo es cualquier persona, por lo que se trata de un delito común o indiferente. Es un delito individual o monosubjetivo porque se realiza sin el consentimiento de la embarazada. Los sujetos pasivos son la mujer gestante y el nonato.

El aborto realizado, como hecho antijurídico en el que no está protegido el sujeto por una causa de justificación, es punible por ilegítimo, no justificado por la necesidad de interrumpir la gravidez para evitarle a la mujer encinta un daño grave causado por la preñez o el parto, y no evitable más que con el aborto. Habrá una causa de inimputabilidad cuando el sujeto se encuentre en la hipótesis prevista por la fracción VII del artículo 15 del Código Penal.

Puede presentarse la autoría intelectual, material, la coautoría y la complicidad.

Aborto Culposo.

La doctrina se divide al considerar la punibilidad del aborto culposo, señalando unos que debe sancionarse sin excepción alguna; en tanto que la otra posición postula que no debe punirse a la mujer grávida, pero sí al tercero. Celestino Porte Petit no acepta la primera postura por absoluta; y en cuanto a la segunda, sostiene que la mujer no debe ser culpable cuando se trate solamente de una conducta culposa sin representación, sin previsión o inconsciente. Deben sancionarse, a su juicio, las conductas culposas con representación, porque, si la mujer previó el resultado y tuvo la esperanza de que no se realizaría, deberá castigársele. El Código Penal vigente no considera punible en su artículo 333, el aborto causado sólo por imprudencia de la gestante.

Aborto por causas económicas.

Este móvil es sumamente discutido entre doctrinarios y juristas, al punto de que impugnadores y aceptantes asumen juicios extremos y desmesurados para atacar o defender sus criterios. Por esto se explica que al respecto existan dos posiciones exageradas en la solución que aportan: a) los que aceptan como justificación para el

aborto el motivo económico, y b) quienes rebaten la causa sin excepción.

El cubano José A. Martínez argumenta que: "... no se puede obligar a nadie a vivir azotado por la miseria, en unión de los hijos, por muy respetable que sea la concepción y su trascendencia sociobiológica" (10). Por su parte Jiménez de Asúa encuentra controvertido el tema: "... hay otros medios -dice- no lesivos del bien demográfico para lograr el bienestar de las gentes". El proyecto de nuestro Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales, de 1979, en su artículo 131 fracción V, dispone que no se sancionará el aborto cuando la mujer carezca de medios económicos para el sostenimiento de la familia, tenga tres hijos y se practique durante los primeros noventa días de la gestación.

Aborto Eugenésico.

Tenían que presentarse igualmente las controversias en el aborto eugenésico, tesis contrarias y otras favorables. En el seno de la discusión estiman no pocos penalistas que el Código Penal Mexicano reglamenta el aborto augenésico, en tanto que otros le niegan su regulación. Su artículo 333 concede legalidad al aborto en la gravidez producida por violación. Jiménez de Asúa afirma que en este procedimiento implicado en tal criterio, se halla el fundamento en el artículo 333 del Código Penal, en sus aspectos sentimental y eugenésico, por darse la violencia

sexual sobre la mujer normal y la cópula en mujer mentalmente incapaz.

Porte Petit sostiene que del artículo 266 del Código Penal se infiere la aceptación del aborto eugenésico, pero limitado sólo a la embarazada privada de razón. No se comprende en la ley el aborto impune realizado con la intención de evitar taras hereditarias o congénitas en el producto como un medio de prohijar la salud individual y colectiva.

El proyecto de Código Penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales, de 1979, promueve previsiones genéticas y congénitas, permitiendo el aborto en embarazos que, a juicio de dos médicos, supongan el advenimiento de un producto con severas alteraciones físicas o mentales. En estos casos no podrá exigírsele a la mujer conducir su embarazo a término (artículo 131-II del proyecto de la Comisión) y forzar su maternidad con anomalías graves en el producto de la concepción.

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ABORTO

1-Clasificación del delito.

A)En función a su gravedad.

El aborto es un delito bipartita por la conducta antijurídica que realiza el sujeto activo, que atenta contra la vida del ser concebido pero no nacido y tipificado en el Título Décimosegundo del Código Penal, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.

B)Según la conducta del agente.

1-De acción.- Para realizar este delito es necesario realizar actos materiales y corporales, es un hacer.

2-De comisión por omisión.- Porque al dejar de realizar una conducta el agente, se produce el delito de aborto.

C)Por el resultado.

Es un delito material porque produce un resultado externo, que es la muerte del nonato en cualquier momento de la preñez.

D)Por el daño que causan.

El aborto es un delito de lesión; al causarse la conducta delictiva se origina un daño directo, que es la muerte del feto.

E)Por su duración.

Delito instantáneo al consumarse en el mismo instante en que se produce el aborto.

F)Por el elemento interno.

1-Doloso.- Porque con la consciente y voluntaria intención se consuma, con o sin el consentimiento de la mujer grávida.

2-Culposo.- Al considerar lo previsto en la ley penal, artículo 333, de que: "no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada".

G)Por su estructura.

Es un delito simple, porque protege el bien jurídico de la vida del nonato.

H)Por el número de actos.

El delito de aborto es unisubsistente, basta un solo acto para su consumación y es al momento de causarle la muerte al feto.

I)Por el número de sujetos que intervienen en el delito.

Es unisubjetivo porque el tipo permite la comisión del aborto por una sola

persona, aunque pudieran participar más.

J) Por su forma de persecución.

Delito de oficio. Se persigue sin petición de parte agraviada.

K) En función de su materia.

1-Federal.- Porque se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

2-Común.- Porque el delito es sancionado por el código penal estatal, también dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

L) Clasificación legal.

Está regulado en el Código Penal Federal, capítulo VI, Título Décimosegundo "Delitos contra la vida y la integridad corporal", en el Libro Segundo.

2- Imputabilidad e Inimputabilidad.

A) Imputabilidad.

Cuando el agente realiza el delito con plena capacidad de querer y entender; algunos autores requieren la mayoría de edad.

B) Acciones libres en su Causa.

Cuando el sujeto activo se presenta culposa o dolosamente en estado de inimputabilidad para cometer el aborto.

C) Inimputabilidad.

Incapacidad mental. No será imputable de acuerdo a nuestra ley penal:

"Art. 15.- El delito se excluye cuando:

VII.-Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que refiere el párrafo sólo se encuentre considerablemente disminuída, se estará a lo dispuesto en el Artículo 69 bis de este código".

"Art. 69 bis.- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra por las causas señaladas en la fracción VII

del Artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el Artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor".

3 - La conducta y su ausencia.

A) Conducta.

a) Clasificación

1. Acción.- Puede presentarse el elemento conducta por una acción, mediante actos materiales y corporales encaminados a producir el aborto.

2. Comisión por omisión.- Al no realizar una conducta se puede cometer el delito de aborto; ejemplo, cuando no se toman las medicinas prescritas por el médico porque se desea abortar.

b) Sujetos.

1. Sujeto activo.

El Artículo 330 del Código Penal Federal establece que sujeto activo es la persona "que hiciere abortar a una mujer" sin el consentimiento de ésta; y si mediare el consentimiento de aquella,

sujeto activo será el tercero y la madre embarazada que consienta dicho aborto..

El Artículo 332 de nuestra ley penal señala a la madre como sujeto activo cuando voluntariamente procura su aborto o cuando consienta que otro la haga abortar.

2.Sujeto pasivo.

Es el producto de la concepción, según el Artículo 330, si fue con el consentimiento de la madre; si ocurrió sin su consentimiento, será sujeto pasivo, como lo será también el nonato.

c)Objetos.

1.Material.

En el aborto producido sin el consentimiento de la mujer es el producto de la concepción y la mujer el aborto, serán la vida de éste y el derecho a la maternidad.

d)Lugar y tiempo de la comisión del ilícito.

Según la teoría de la actividad, deberá sancionarse el delito de aborto en el lugar donde se realizó. Según la teoría del resultado, deberá ser en el lugar donde se realice la muerte del nonato.

Para la teoría de la ubicuidad podría ser en cualquiera de los dos lugares.

B) Ausencia de conducta.

a) **Fuerza mayor.**- Ejemplo: por causa de un temblor un individuo golpea el vientre de una embarazada produce la muerte del producto; por una fuerza de naturaleza se produjo el aborto en este caso.

b) **Fuerza física.**- Hay ausencia de conducta si el agente es empujado por un tercero, y éste pega con el cuerpo a la embarazada que rueda por una escalera produciéndose el aborto. El agente no actuó por voluntad propia, sino fue impulsado por una fuerza exterior irresistible.

c) **Hipnotismo.**- Se presenta en el delito de aborto cuando un tercero aletarga al agente y lo obliga a producir un aborto.

4 - Tipicidad y atipicidad.

A) Tipicidad

1. **Tipo.**- El delito de aborto se encuentra previsto en los artículos del 329 al 334 del Código Penal Federal. el 329 dispone: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

2. Tipicidad.- Es la conducta asumida por el agente y adecuada al tipo penal descrito por el Código Penal Federal; en este caso será el producir la muerte del nonato.

3. Clasificación.- a) Por su composición.- Es normal porque contiene una situación objetiva y no señala ningún elemento subjetivo. Sería anormal (Art. 332-I) al referirse a la mujer que voluntariamente produce el aborto "que no tenga mala fama".

b) Por su ordenación metodológica.- Es un delito fundamental, porque no tiene plena independencia, está formado con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

c) En función de su autonomía o independencia. Es autónomo porque tiene vida propia, no necesita de la realización de algún otro tipo penal.

d) Por su formulación.- Es amplio, porque describe de manera genérica la conducta que desemboca en la comisión del hecho delictivo de aborto, no establece para su perpetración, una determinada manera de efectuarse.

e) Por el daño.- Es un tipo de daño, porque al realizarse la conducta

delictiva produce un daño directo y efectivo, que es la muerte del nonato.

B)Atipicidad.

a)Falta de objeto jurídico u objeto material. No existirán tales objetos si la mujer no está embarazada, o se demuestra que el feto estaba muerto, no habrá tipicidad.

b)Falta de referencias temporales.- El tipo penal señala que la muerte del engendro debe verificarse en cualquier momento de la preñez, si se provocare el deceso después de la preñez, ya no habrá delito de aborto.

c)Falta de elementos subjetivos del injusto, legalmente exigidos.- Esta causa de atipicidad puede presentarse en el Artículo 332-I, en el que el tipo penal exige que la mujer que voluntariamente se procure el aborto o consienta que otro le haga abortar, "no debe tener mala fama". En caso de que la mujer no cubra este requisito, su conducta no se ajustaría a este tipo penal.

5 - Antijuridicidad y causas de justificación.

A)Antijuridicidad.

La conducta descrita en el delito de aborto es antijurídica porque es contraria a derecho, y para que pueda

sancionarse, no debe presentarse ninguna causa de justificación.

B) Causas de justificación.

a) Estado de necesidad se presenta cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte, entran en conflicto dos bienes jurídicamente tutelados: la vida de la mujer grávida y la vida del producto de la concepción, considerándose al primero de mayor valía por lo que se sacrifica el segundo, situación que no es punible por nuestra ley penal:

"Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

b) Ejercicio de un derecho.- La mujer está ejerciendo su derecho a decidir sobre la maternidad, cuando ha sido violada; por eso, el Artículo 333 establece que no sea punible el delito de aborto, cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

6 - Culpabilidad e inculpabilidad.

A) Culpabilidad.

1. Dolo

a) Dolo directo.- Se presenta cuando el agente tiene la plena intención de cometer el delito de aborto, y esta voluntad se cumple exactamente como lo previó aquél.

b) Dolo eventual.- El sujeto activo sabe que al cometer un delito, probablemente se presenten otros resultados delictivos; por ejemplo: un sujeto tiene la intención de cometer el delito de lesiones sobre una mujer grávida, pero sabe que de hacerlo podrá provocarle el aborto; al darle una golpiza le provoca el aborto. La conducta desplegada fue por dolo eventual sobre el aborto.

2. Culpa.

a) Culpa consciente con representación.- Se presenta cuando el agente no tenía intención de cometer el delito, pero por negligencia o descuido, lo realiza; ejemplo, cuando la grávida monta a caballo, advertida por el médico de que podría causarle el aborto; pero efectúa la acción. Ella no quería abortar y pudo prever el resultado.

b) Culpa inconsciente sin representación.- Se da cuando el agente está obligado a prever el resultado, pero por

negligencia o descuido comete el acto delictivo; ejemplo, el médico receta a una mujer embarazada un alergen que le provoca el aborto, sin quererlo el médico, pero por su descuido; debió prever el resultado.

B) Inculpabilidad.

a) Por error esencial de hecho invencible, en caso de estado de necesidad putativo.- El médico cree que la preñada está en peligro, pero no. Y le provoca el aborto.

b) No exigibilidad de otra conducta.- A la mujer violada no se le puede obligar a un comportamiento contrario a sus sentimientos. El Artículo 333 establece que no es punible el aborto "cuando el embarazo sea resultado de una violación".

c) Caso fortuito.- Es el verdadero accidente.- La mujer toma todas las precauciones; pero resbala en el baño, cae y aborta.

d) Temor fundado.- Es el caso de un padre violento al que teme por su embarazo ilegítimo y prefiere abortar.

7 - Condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia.-

No se presentan ni en su forma positiva ni de manera negativa.

8 - Punibilidad y excusas absolutorias.

A) Punibilidad.

El Artículo 330 asigna las siguientes penas corporales:

a) De uno a tres años de prisión.- Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare. Siempre que lo haga con consentimiento de ella.

b) De tres a seis años de prisión.- En el mismo supuesto, cuando falte dicho consentimiento.

c) De seis a ocho años de prisión.- Si fuere sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.

El Artículo 331 de nuestra ley penal, señala una sanción agravante, ya que además de las sanciones anteriores, se le impone una pena privativa de derechos: Suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión si el aborto lo causare un médico, comadrón o partera.

El Artículo 332 señala otras penas corporales:

a) De seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consiente en que otro la haga

abortar, si concurren estas tres circunstancias:

1-Que no tenga mala fama.

2-Que haya logrado ocultar su embarazo.

3-Que haya sido por unión ilegítima.

b)De uno a cinco años de prisión, si faltare alguna de las circunstancias mencionadas.

B)Excusas absolutorias.

a)En razón de la maternidad consciente.

"Artículo 333.- No es punible el aborto causad sólo por imprudencia de la grávida, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

VI - PERSPECTIVAS LATERALES DEL DELITO

1- Vida del delito.

A) Fase interna.

Se hace presente cuando el agente concibe la idea delictuosa, enseguida delibera, hasta que finalmente decide en la interioridad de su conciencia cometer el injusto.

B) Fase externa.

Al exteriorizar su resolución, el agente prepara el delito y lo ejecuta finalmente.

c) Ejecución.

1. Consumación.

El delito de aborto se consuma en el momento en que muere el nonato, no al realizar las maniobras abortivas.

2. Tentativa.

a) Acabada.- Se frustra el delito por causas ajenas a la voluntad del agente.

b) Inacabada.- El delito no se consuma porque el agente omitió recursos necesarios para su ejecución, como inyectar a la paciente una sustancia inocua por error, en lugar del abortivo.

En nuestro sistema jurídico la tentativa es sancionada en el Artículo 12 del Código Penal Federal.

3- Participación.

A). Autor material.- Se presenta cuando la gestante o el tercero realizan directamente el delito de aborto.

B). Coautor.- Se presenta cuando se unen dos o más personas para perpetrar el delito de aborto. Todas son punibles. Por ejemplo: el médico que es auxiliado por el anestesista, con el consentimiento de la madre, para practicarle el aborto; los tres serían coautores.

C) Autor intelectual.- Se presenta, por ejemplo, cuando una persona, sugiere al marido el aborto de su mujer diciéndole que el hijo por nacer no es suyo.

D) Autor mediato.- Se da cuando un sujeto utiliza a otro para la comisión del delito. Ejemplo: una persona le dice a otra que le de su medicina a la mujer que fue cambiada por un abortivo sin conocimiento de la gestante.

E) Cómplice.- Es el que ejecuta acciones secundarias encauzadas a la ejecución del aborto. Ejemplo: la prescripción médica que se aplicará la paciente para conseguirse el aborto.

F) Encubridor.- El que sabe que un tercero ejecutará la conducta delictiva de aborto y lo oculta después de hacerlo.

4 - Concurso de delitos.

A) Ideal.- Se presenta cuando al practicar el aborto ilícito, la mujer muere.

B) Material.- Cuando con varias conductas se cometen varios delitos. Es el caso del marido que golpea a la gestante para provocar el aborto; es sorprendido por la

policía, a la que dispara al aprehendérsele, causando la muerte del agente.

5 - Acumulación.

En caso de acumulación de delitos, nuestro sistema jurídico utiliza el método de acumulación jurídica al tomar como base en la sanción, el delito mayor, al que se le irán incrementando proporcionalmente las penas de los demás delitos cometidos, sin que exceda las máximas señaladas por nuestra ley penal. (11).

CONCLUSIONES

En la parte de este capítulo correspondiente a las nociones históricas, se revela el trasunto de una evolución sobre el concepto de aborto. Visto sin penas excesivas entre los antiguos romanos, y vuelto a ver con rigor inflexible en la Edad Media, acuciado por un naciente cristianismo intransigente que atribuyó al hombre el origen divino de su alma, y visto por eso el aborto como un atentado contra los designios celestes.

El paso del tiempo concitó los cambios necesarios hasta llegarse al punto de legislar las leyes penales conducentes a considerar, sobre todo, ciertas formas de interrupción de la preñez, un delito que merecía la punición consiguiente. Pero aún ésta fue variando, desde la pena capital a quienes realizaban las maniobras abortivas, hasta convertirlo en los tiempos actuales, en algunos países, en permitido, después de aceptar en el reciente pasado ciertos excluyentes y justificantes, como el aborto terapéutico y el eugénico.

Pero sigue siendo un problema en debate; las propias leyes de los diversos países distan mucho de tener similitud. En la mayoría de ellos la punición sigue

siendo el recurso aplicable a los que se ven incriminados; las sanciones varían, pero es común ver que las de mayor rigor están excluidas de los códigos penales. Observamos también en la actualización del concepto aborto, una tendencia a contemporizar quizás consecuente a la sobrepoblación mundial que por momentos alarma a los gobiernos.

En México es aún delito, aunque con sus excluyentes y atenuantes. Como pudo verse en los capítulos precedentes, nuestra legislación contempla causas de justificación y excusas absolutorias que aminoran la penalidad o absuelven al inculpado. El agravante aparece cuando por causa de la maniobra abortiva muere la madre.

Sin embargo, el tipo varía para convertirse en la figura penal denominada concurso de delitos, cuyo ideal se presenta cuando al practicar el aborto muere la mujer.

Pero no son numerosos los casos que se hacen del conocimiento de la autoridad judicial en nuestro país. El aborto se practica contando con el desconocimiento por desinterés y con el disimulo de las autoridades; pareciera no estar regulado por ley alguna. Pero cuando el aborto cae en concurso de delitos, casi siempre por muerte de la mujer, es entonces cuando se hace la consignación penal, aunque en este caso por homicidio.

Es posible que en los próximos años cambie el sentido del concepto de aborto en México, como ha venido ocurriendo en numerosos países, y con la tendencia a despenalizarlo. Entre nosotros no es asunto fácil; algunos

intentos en tal dirección han fracasado, como en Chiapas hace cinco años. Sin embargo, esta es la línea que se observa.

Por ahora podemos decir, que el delito de aborto ha sido ampliamente estudiado por los juristas mexicanos. Los estudios dogmáticos incluyendo su clasificación, los elementos que lo componen y sus perspectivas laterales, han sido objeto de constantes revisiones con propósitos teóricos, hasta convertirse en modelos de las legislaciones de otros países.

NOTAS DE BIBLIOGRAFIA

1-López Betancour, Eduardo.- Delitos en particular I. Editorial Porrúa, S.A. 1a. edición, 1994. México. Pág. 171.

2-Diccionario Enciclopédico Labor. Tomo I. 5a. edición. 1972. Barcelona. Pág. 24.

3-Dabout, E.- Diccionario de Medicina. Edit SAG. México, 1947. Pág. 10.

4-Carrara, Francesco.- Programa de derecho criminal. Tomo III, 2a. edic. Temis. Colombia. 1967. p.342. Cita de Eduardo López Betancourt.

5-Porte Petit, Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Edit. Porrúa. 10a edición. México. 1994. Pág. 436.

6-Mendoza E.- Curso de derecho penal venezolano. Compendio de parte especial. 1957. Caracas. Pág. 432.

7-Pavón Vasconcelos, Francisco.- Delitos contra la vida y la integridad personal. Editorial Porrúa, S.A. 6a edición. México. 1993. Pág. 354.

8-Porte Petit, Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Edit. Porrúa, S.A. 10a edición. México 1994. Pág. 448.

9-Op. cit. Pág. 461.

10-Martínez, José Agustín.- Aborto ilícito y derecho al aborto. La Habana, 1942. Pág. 84.

11- En el estudio dogmático del delito de aborto, se utilizaron los conceptos sobre la materia contenidos en

las obras supracitadas de Celestino Porte Petit y Eduardo López Betancourt, y las notas tomadas a éste en su cátedra de derecho penal en la UNAM.

12-En el estudio histórico del delito de aborto se utilizaron ideas y datos contenidas en la supracitada obra del Dr. Eduardo López Betancourt, y de Estudios de historia jurídica, de Ernesto de la Torre Villar. Edit UNAM. 1994.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERALCION
3er. CD-ROM JUNIO 1993**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanrio Judicial de la Federaci3n
Epoca: BA
Tomo: IX ABRIL
Tesis: I.2o P. 250 P
P3gina: 398
Clave: TC012250 PEN**

**RUBRO. ABORTO (FETICIDIO) Y NO HOMICIDIO.
TEXTO: Por propia definici3n y sin acudir a la analog3a
o mayor3a de raz3n, no puede tenerse por cometido el
delito de homicidio si el producto de la preñez nace
muerto; en efecto, no es l3gico que se prive de la vida a
quien no la tuvo; las periciales ser3n las que determinen
el hecho, por lo que no obsta la opini3n, aun pericial, de
que si por actos culposos o dolosos se hubiera podido
concluir que el referido producto debió haber nacido
vivo.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DE PRIMER CIRCUITO.**

PRECEDENTE:

Amparo directo 1898/91. Jesús Rodríguez Esparza y coags. 14 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretario: José Luis González Cahuantzi.

Instancias: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 8A

Tomo: NOVIEMBRE

Tesis: VI.2o. 498 P

Página: 141

Clave: TC062498 PEN

RUBRO: ABORTO. BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA QUE LO PREVE COMO DELITO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)

TEXTO: De acuerdo con el artículo 339 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez. Así pues, tratándose de la figura delictiva que define dicho dispositivo legal y que los tratadistas consideran más apropiado designar como delito de feticidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, los bienes jurídicamente protegidos por la norma, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés

demográfico de la colectividad. Para la integración del delito no importa cual haya sido el vehículo de la muerte del producto de la preñez y para el objeto de la tutela penal no interesan las maniobras de expulsión o de extracción del huevo, embrión o feto, ya que la consecuencia de muerte, es el fenómeno importante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 44/90. Marin Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 8A

Tomo: VIII NOVIEMBRE

Tesis: VI. 2o. 503 P

Página: 142

Claves: TC062503 PEN

RUBRO: ABORTO, FORMA DE COMPROBACION DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

TEXTO: Para comprobar el cuerpo del delito de aborto pueden emplearse todos aquellos medios probatorios o no reprobados por la ley que conduzcan a ese fin, sin que precisamente tengan que ser los que contempla el artículo 96 de Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, entre los que se prevé el examen del producto de la concepción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 44/90. Martin Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 8A

Tomo: VIII NOVIEMBRE

Tesis: VI. 2o.506 P

Página: 142

Clave: TC062506 PEN

RUBRO: ABORTO, INEXISTENCIA DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR

ESTADO DE NECESIDAD EN EL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)

TEXTO: La excluyente de responsabilidad por estado de necesidad, prevista por la fracción III del artículo 343 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, como todas las de su especie, se configura cuando la realización de la conducta típica, en este caso el aborto, se produce ante una situación de peligro actual, grave e inminente, como la muerte de la madre, que sólo puede resolverse en esa forma, es decir, provocando la muerte del producto de la concepción, porque únicamente por esa vía es dable salvar la propia vida de la madre; de manera que si no se actualizan los elementos que típicamente la integran, no surge esa causa de inexistencia del delito, máxime si no se justifica el sacrificio del bien jurídico tutelado por el artículo 339 de la legislación en comento para salvar otro también protegido por la ley penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**PRECEDENTES.**

Amparo directo 44/90. Martin Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 8A
Tomo: VIII NOVIEMBRE
Tesis: VI.2o.501 P
Página: 142
Clave: TC062501 PEN

RUBRO: ABORTO, TIPOS DEL DELITO DE.
(LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

TEXTO: Existe diferencia entre el aborto médico obstétrico y el aborto como ilícito penal, pues desde el primer punto de vista, consiste en la expulsión del producto de la concepción, su viabilidad, es decir, su capacidad de vida extrauterina, estará determinada por la edad intrauterina; mientras que, legalmente, no se define el aborto, por la maniobra abortiva, como expulsión del producto, sino por la consecuencia de ella, que es la muerte del concebido como la contempla el artículo 339 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla.

PRECEDENTES

Amparo directo 5006/88. Máximo Sánchez. 2 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Oscar Castañeda Batres.

Amparo directo 4986/88. Romero Castro. 11 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Clara Eugenia González Avila Urbano.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 7A

Volumen: 133-138

Página: 108

RUBRO: MEDICOS, AGRAVANTE DE LA PENA DE OTRO DELITO COMETIDO POR LOS, Y NO DELITO AUTONOMO.

TEXTO: El artículo 228 del Código Penal Federal más que la expresión de un delito autónomo, contiene la descripción de una circunstancia personal (la profesión) agravadora de la penalidad ordinaria correspondiente al delito que resulte consumado, lesiones, homicidio, aborto, abandono de enfermos, etc.; pues la suspensión para ejercer la profesión de médico, tanto está considerada en el artículo 60 que sanciona los delitos imprudenciales, como en el artículo 228, por lo cual no puede sostenerse que se está en presencia de dos tipos de delitos: uno cometido por imprudencia y otro intencional, si el segundo propiamente no contiene los elementos de un tipo penal, y si una circunstancia que hace operar una agravación de la pena.

PRECEDENTES:

Amparo directo 4635/79. Luis Ponce de León Alvarez. 5 de marzo de 1980. 5 votos. Ponente: Mario G. Robledo F.

ABORTO PRUEBA DEL.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 4342/70 Mauricio Dávalos Chavez y otros. 24 de Febrero de 1971 Mayoría de 3 Votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Disidentes. Manuel Silva y Mario G. Rebolledo.

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 7A

Volumen: 88

Página: 13

RUBRO: ABORTO. CUANDO PUEDE SER CAUSA PARA QUITAR A LA MADRE LA CUSTODIA DE MENORES.

TEXTO: Cuando a consecuencia de un divorcio voluntario o necesario, haya quedado a cargo de la madre la custodia de hijos menores, solo es factible demandarle la privación de ese derecho por la existencia de un aborto, debido a las relaciones sexuales que hubiera

tenido con un tercero, cuando el mismo sea provocado ilegalmente, que es lo que si puede poner en peligro la educación y moralidad de los hijos, pues las relaciones sexuales en si, después del divorcio, no son ilegales; tanto más, en cuanto que la mujer y el hombre tiene igualdad de derechos.

**ABORTO, INTENCIONALIDAD EN EL DELITO DE.
BASTA LA**

TEXTO: Es previsible que algún golpe que recibiera podría traer como consecuencia la muerte del producto.

ABORTO INTENCIONAL.

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 66/78. María Luisa Hernández de Velázquez. 31 de agosto de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: /a

Volumen: 91-96

Página: 9

**RUBRO: ABORTO, COPARTICIPACION EN EL
DELITO DE.**

TEXTO: Si, con la anuencia de una mujer, se le practica una operación de aborto, el anestesista que interviene en la misma resulta presunto responsable en la comisión del ilícito, si no parece que tal operación fuera necesaria para salvar la vida de la mujer, sino únicamente para evitar que sus padres no se percataran del embarazo, y si de tales hechos estaba enterado el anestesista, en atención a que a dicha mujer la interrogó al respecto, en presencia del propio anestesista, el médico que directamente practicó el legrado.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 246/76. Jesús Chargoy del Angel.
12 de julio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente:
Rafael Barredo Pereira.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 7A

Volumen: 91-96

Página: 103

RUBRO: HOMICIDIO, COPARTICIPACION EN EL. OPERACIONES QUIRURGICAS.

TEXTO. Si dos médicos practican una operación de legrado, pero uno de ellos únicamente interviene como

anestesista y la mujer fallece por haberse realizado esa operación en forma indebida, ocasionándole una perforación del útero, que le provocó hemorragia que le causó la muerte, es claro que la presunta responsabilidad en el homicidio no puede recaer sino solamente en la persona que ejecutó materialmente el aborto, pero no en el que únicamente aplicó la anestesia para la operación, dado que el fin de la misma era para practicar únicamente el legrado, y no pueden por tanto reprochárle a este último, a título doloso, los errores cometidos en la operación por aquél.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Revisión 537/69, Principal Penal. Eduardo Arcaro González y Luis Tenorio Chávez. 25 de julio de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 6a.

Volumen: LII

Páginas: 9

RUBRO: ABORTO, TENTATIVA DE.-

TEXTO: Si el acusado trató de hacer abortar a su víctima y si esto no se llevó al cabo fué por causas ajenas a su

voluntad como fué la atención médica que oportunamente se prestó a la ofendida, quedó plenamente probado el delito de aborto en grado de tentativa.-

PRECEDENTES:

Amparo directo 2766/57. Carlos Benavides Pérez. 11 de noviembre de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 6A

Volumen: IX

Página: 9

RUBRO: ABORTO.

TEXTO: De acuerdo con el artículo 329 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado de Baja California, aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez. Así pues, tratándose de la figura delictiva que define dicho precepto y que los tratadistas consideran más apropiado designar como delito de feticidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, los bienes jurídicamente protegidos a través de la sanción, son: la vida del ser en formación, el derecho a la descendencia y el interés demográfico de

la colectividad. Para la integración del delito, no interesa cuál haya sido el vehículo de la muerte del producto de la preñez y para el objeto de la tutela penal no interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del huevo, embrión o feto, ya que la consecuencia de muerte, es el fenómeno importante.

PRECEDENTES:

Toca Número 2588 de 1955. Pág. 2796. 30 de septiembre de 1955. 5 Votos.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: CXXIII

Página: 2117

RUBRO: ABORTO, DELITO DE.

TEXTO: Para que se configure el delito de aborto se necesita que sólo se persiga esa finalidad, y si lo que trató el reo, fue de dar muerte a la mujer, podría ser motivo de agravación de la sanción por el homicidio el hecho de la muerte del producto de la concepción antes del fallecimiento de la madre, pero no considerarse el aborto como otro delito, en el concepto de que estos razonamiento no destruyen la posibilidad de la existencia de un delito de aborto cometido por imprudencia.

PRECEDENTES:

**Toca Núm. 2406 de 1953. Sec. 2a. Pág. 2887.
Tomo CXIX. 27 de agosto de 1953, 4 Votos.**

**Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 5A
Tomo: CXVIII
Página: 105**

**RUBRO: ABORTO, EXCUSA ABSOLUTORIA
TRATANDOSE DEL DELITO DE.**

TEXTO: La causa de impunidad a que se refiere el artículo 333 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales solamente se surte cuando la violación de la mujer que aborta voluntariamente se prueba conforme a la ley, es decir, cuando se acredita por los medios autorizados por la ley procesal, el cuerpo del delito de violación cometido en su agravio. Si en este caso resulta manifiesto que de esa violación procede el embarazo, el aborto que se procure no es punible. Lo anterior significa que no basta la simple afirmación de una mujer en el sentido de que fue víctima de una violación para procurarse el aborto impune, y para que la excusa absolutoria establecida por la ley para ese caso alcance a favorecer al médico que practique la operación del aborto.

PRECEDENTES:

Toca Número 3415/52/1a. Pág. 105 14 de octubre de 1953. 4 Votos.

Tomo CXVIII.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: CXVII

Página: 1201

RUBRO: ABORTO, TENTATIVA IMPOSIBLE DE.

TEXTO. El cuerpo del delito de aborto, en grado de tentativa, no quedó justificado si el sujeto pasivo no estaba en estado de preñez, pues no podía haber muerte del producto; sería un delito imposible.

PRECEDENTES:

Toca Núm. 9977 de 1949. Pág. 1201.

Tomo CXVII. 18 de marzo de 1953. 5 Votos.

Instancias: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: CIV

Página: 1321

RUBRO: ABORTO, DELITO DE. LEGISLACION DE TLAXCALA.

TEXTO: El delito de aborto, de acuerdo con el artículo 466 de Código Penal del estado, se constituye por la extracción del producto de la concepción, provocando su expulsión por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad.

PRECEDENTES:

Chumacero Margarita. Pág. 1321.
Tomo CIV. 6 de mayo de 1950. 4 Votos.

PRECEDENTES:

Gutiérrez Pelaez Manuel. Pág. 1094.
Tomo XCVII. 7 de agosto de 1948. 4 Votos.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: XCII

Página: 986

RUBRO: ABORTO, DELITO DE.

TEXTO: Aunque el aborto de la ofendida, se hubiera producido a consecuencia de los golpes que le propinó la encausada, ésta sólo sería responsable de un delito culposo, dada su ausencia de voluntad criminal en caso

de no comprobarse que tuviera conocimientos de que su víctima se encontraba en cinta.

LEGISLACION DE MICHOACAN.

TEXTO: La definición legal del aborto contenida en el artículo 303 del Código Penal de Michoacán, fija solamente el concepto de lo que debe entenderse por aborto, pero a su demostración puede llegarse por el examen médico de la madre, sin que sea necesaria la presencia del feto.

PRECEDENTES:

García Cardona Aurora. Pág. 185.
Tomo LXXXIX. 5 de julio de 1946. 4 Votos.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: LV

Página: 498

RUBRO: ABORTO, COMPROBACION DEL CUERPO
DEL DELITO DE.
LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN.